

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

Medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado
Mixto de Tarma en el año 2020

Para obtener : Título de abogado
Autores : Bach. Bullón Salas Kathleen Dannithza
Bach. Quispe Medrano Marilyn Janett
Asesor : Dr. Juan Javier Solís Privat
Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derecho
Fecha de inicio y culminación: Desde el 01/08/20 hasta el 15/09/21

Huancayo – Perú
2021

DEDICATORIA

A Dios por iluminar mi camino. A mis padres Lidia y Miguel por su constante apoyo en todo lo que me propongo. A mis hermanos Kempleth, Kemyoel y Kedwing, quienes les debo los buenos principios y virtudes morales que guían mi vida. A mi tío Marcelino por haberme apoyado siempre. Y a mis dos amores Samuel y mi pequeña hija Delia Esmeralda, quienes me incentivan para poder cumplir mis metas y objetivos.

KATHLEEN

A mi papá Juan y a mi hermano José por su apoyo incondicional en mi formación profesional, por ser siempre un ejemplo para mí.

A Carlitos, quién se dio siempre el tiempo de enseñarme la práctica del derecho en la labor jurisdiccional, quién con su meticulosidad me ayudo a aprender más y a esforzarme aún más en mi trabajo en el Poder Judicial, por siempre creer en mí.

MARILYN

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro agradecimiento:

A las autoridades de la Universidad Peruana Los Andes por brindarme la oportunidad de formar parte de esta casa de estudios y por contribuir en nuestra formación académica en nuestra carrera de Derecho y Ciencias Política.

A todos los docentes que nos enseñaron durante nuestros estudios quienes compartieron sus conocimientos con nosotras y contribuyeron a nuestro progreso académico.

Al doctor Juan Javier Solís Privat por ser nuestro asesor de tesis, por su invaluable ayuda y dedicación al habernos guiado durante el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, por brindarnos su tiempo para poder realizar un abordaje mucho más profundo de los casos de Violencia Familiar.

Al personal administrativo y jurisdiccional del Módulo Básico de Justicia de Tarma, en especial al Juzgado Civil de Tarma por habernos brindado todas las facilidades para la aplicación de los instrumentos en la lista de cotejo de los expedientes.

A todos quienes de una u otra forma han brindado su colaboración, una vez más, principalmente en la recopilación y corrección de algunos de los temas tratados en la presente tesis.

Los Autores

INTRODUCCIÓN

Nuestra investigación que tiene como título “Medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020” partimos desde el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, hacia la violencia de la mujer a efectos de erradicar la violencia familiar, por lo que nosotras proponemos como estrategia, que es evitar el apareamiento de la violencia familiar y, recortar los casos de las agresiones intrafamiliares.

Tomamos como característica principal de las medidas de protección para la mujer y los integrantes del grupo familiar, que este sistema no funciona adecuadamente en nuestra actualidad. Para poder analizar esta problemática es necesario mencionar sus causas que originan la aparición de violencia familiar como: el alcoholismo, la falta de comprensión, la incompatibilidad y otros; por estos motivos ya mencionados el niño maltratado o la familia que esta sufriendo de violencia familiar se les estaría afectando el normal desarrollo del niño o de la familia, por lo que el niño se estaría criándose dentro de un ambiente conflictivo que repercutirá en su buen desarrollo físico y psicológico.

Esta investigación es una problemática social que se realizó por el interés de conocer por qué las medidas de protección no funcionan en el Juzgado Mixto de Tarma, esto nos permitió identificar qué medidas de protección se dan a las mujeres frente a la violencia familiar.

Por otra parte, se estableció como indicador de variable: a) Certificado Médico, b) Protocolo de Pericia Psicológica, c) Hoja de Evaluación de Factores de Riesgo, d) Declaración de la agraviada y del agresor, e) Hoja de ubicación del denunciado y denunciante f) Informes emitidos por la Policía

El marco de la investigación se analizó 50 expedientes del Juzgado Mixto de Tarma.

En nuestra investigación se utilizó como instrumento la Lista de Cotejo para medir la efectividad de las medidas de protección en los expedientes del Juzgado Mixto de Tarma.

Nuestro problema general fue ¿Cómo se viene desarrollando las medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020? cuyo objetivo general fue Describir Cómo se vino desarrollando las Medidas de Protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020. Siendo la hipótesis General las Medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020. **Justificándose Teóricamente**, la presente investigación resumió aportes teóricos importantes relacionados a las variables objeto de estudio y cuyos resultados apartan nuevos conocimientos a la ciencia jurídica. Así también se determinó la **Justificación Social** en la medida que la presente investigación aporta a la sociedad especialmente a las víctimas de violencia familiar, dándoles medidas de protección más efectivas; la **Justificación Metodológica** se diseñó, como metodología el método de análisis documental para diseñar, construir y validar el instrumento de recolección de datos

La presente tesis la dividimos en seis capítulos, que explicaremos a continuación:

Primer Capítulo: Desarrollamos el planteamiento del problema, en la que empezamos con la descripción de la realidad problemática sobre Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Segundo Capítulo: Presentamos el marco teórico, donde desarrollamos el soporte teórico de la investigación, revisando antecedentes de carácter internacional, nacional y regional sobre medidas

de protección. También contiene las Bases Teóricas o Científicas, Marco Conceptual de las Variables y Dimensiones.

Tercer Capítulo: Nos referimos a los resultados de la investigación, la contratación de las hipótesis específicas. Trata sobre el análisis y discusión de los resultados del procesamiento estadístico, donde damos a conocer el análisis y discusión de los resultados obtenidos. Nuestro resultado general de la Lista de Cotejo fue realizado a 50 expedientes donde se dictaron las Medidas de Protección para las Víctimas de Violencia Familiar, pudimos observar en los expedientes que, en la mayoría, son ineficaces las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Tarma, porque el agresor incumple las medidas de protección y por esa razón se sigue incrementando la violencia familiar.

Cuarto Capítulo: Nos referimos a la Metodología de la Investigación, el cual incluye los métodos de investigación utilizados, tipo y nivel de Investigación, diseño de investigación, población y muestra; así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Quinto Capítulo: Se encuentran los resultados, que son Descripción de Resultados y Contrastación de Hipótesis.

Como última parte contiene Análisis y Discusión de Resultados, Conclusiones, Recomendaciones y referencia Bibliográficas. En la parte de los anexos está referido a la Matriz de Consistencia, Matriz de Operacionalización de Variable, Matriz de Operacionalización de Instrumento, Instrumento de Investigación y Constancia de su aplicación, Confiabilidad y Validez del Instrumento, la Data de procesamiento de datos, Consentimiento/Asentimiento informado Y Fotos de la Aplicación del Instrumento.

CONTENIDO

CARATULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INTRODUCCION	IV
CONTENIDO	VII
CONTENIDO DE TABLA	X
CONTENIDO DE FIGURA	XI
RESUMEN	XII
ABSTRAC	XIII
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación temporal	17
1.2.3. Delimitación conceptual	17
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problema específico	17
1.4. Justificación de la investigación	18
1.4.1. Social	18
1.4.2. Teórica	18
1.4.3. Metodológica	19

1.5. Objetivos de la investigación	19
1.5.1. Objetivo general	19
1.5.2. Objetivos específicos	20
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes (Nacionales e Internacionales)	21
2.2. Bases teóricas o Científicas	26
2.3. Marco Conceptual (De las variables y Dimensiones)	56
CAPITULO III. HIPÓTESIS	58
3.1. Hipótesis General	58
3.2. Variables (Definición Conceptual y Operacionalización)	59
CAPITULO IV. METODOLOGÍA	60
4.1. Método de investigación	60
4.2. Tipo de investigación	60
4.3. Nivel de investigación	61
4.4. Diseño de investigación	61
4.5. Población y muestra	62
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
4.7. Técnica de Procesamiento y análisis de datos	63
4.8. Aspectos Éticos de la Investigación	63
CAPITULO V. RESULTADOS	64
5.1. Descripción de Resultados	64
5.2. Contrastación de Hipótesis	68
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	75

CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82
ANEXOS	86
Matriz de consistencia	86
Matriz de Operacionalización de Variable	88
Matriz de Operacionalización del Instrumentos	89
Instrumento de Investigación y constancia de su aplicación	90
Confiabilidad y validez del instrumento	91
La data de procesamiento de datos	92
Consentimiento/Asentimiento informado	93
Fotos de la aplicación del instrumento	95
Compromiso de autoría	99

CONTENIDO DE TABLA

TABLAS	64
Tabla 1	64
Tabla 2	65
Tabla 3	66
Tabla 4	67
Tabla 5	68
Tabla 6	69
Tabla 7	70
Tabla 8	71
Tabla 9	72
Tabla 10	73

CONTENIDO DE FIGURA

Figura A	15
Figura B	16
Figura 1	64
Figura 2	65
Figura 3	66
Figura 4	67
Figura 5	68

RESUMEN

La investigación parte del **Problema:** ¿Cómo se viene desarrollando las medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?. Siendo el **Objetivo General:** Describir cómo se vino desarrollando las medidas de Protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020. La **Hipótesis** que guió la investigación fue: Las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020. El **Método General:** utilizado fue el Método Científico y como específico, Método – Deductivo. La investigación se ubicó dentro del **Tipo de Investigación:** aplicada; **Nivel de Investigación** Descriptivo; con un **Diseño:** no experimental transeccional. La **Muestra:** estuvo conformado por 50 expedientes analizados. El tipo de muestreo es no probabilístico. La técnica fue la lista de cotejo y análisis de expedientes. El **Instrumento:** que se utilizó fue la ficha de cotejo y análisis de expedientes. Llegándose a la conclusión que: Se describió que el desarrollo de las medidas de Protección fue ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020. Toda vez que en un 17.48% fue concedida a las víctimas las medidas de protección en procesos de violencia familiar, sin embargo, se tiene que al 82.52% no se les concedió las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

Palabras claves: Medidas de Protección y Violencia Familiar.

ABSTRAC

The investigation starts from the Problem: How are the Protection measures in Family Violence processes being developed in the Mixed Court of Tarma in 2020? Being the General Objective: Describe how the Protection measures were developed in the Family Violence processes in the Mixed Court of Tarma in 2020. The Hypothesis that guided the investigation was: The Protection measures have been developed ineffectively in the Family Violence processes in the Mixed Court of Tarma in 2020. The General Method: used was the Scientific Method and as a specific, Deductive Method. The research is located within the Type of Research: applied; Descriptive Research Level; with a Design: non-experimental transectional. The Sample: consisted of 50 files analyzed. The type of sampling is non-probabilistic. The technique was the checklist and file analysis. The Instrument: that was used was the record check and analysis form. Reaching the conclusion that: It was described that the development of the Protection measures was ineffective in the Family Violence processes in the Mixed Court of Tarma in 2020. Since 17.48% of the victims were granted the measures of protection in family violence processes, however, 82.52% were not granted protection measures in family violence processes.

Keywords: Protection Measures and Family Violence.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En el país desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 “*Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar*” el día 24 de noviembre del 2015 hasta la actualidad, los procesos de violencia familiar han ido aumentando cada vez más, a pesar de que se ha dado modificaciones de la norma con el propósito de que los procesos se lleven a cabo de forma inmediata y dar una debida protección a la víctima de violencia familiar; sin embargo en nuestro país no todas las provincias cuentan con Juzgados Especializados en Violencia Familiar que se encuentren con un equipo multidisciplinario experto en estos procesos; ello a pesar de haber transcurrido seis años desde la entrada en vigencia de la norma.


El Juzgado Mixto de Tarma; no es ajeno a ello; ya que siendo un juzgado en el cual se llevan procesos Civiles, Laborales, Infracciones Penales, Tutelares y Contenciosos Administrativos; llevan también los procesos de Violencia Familiar, siendo un Juzgado no Especializado ni capacitado en ello; que a la fecha no cuenta con un equipo multidisciplinario.

Las medias de protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado Mixto de Tarma se viene dando de forma incorrecta ya que muchos de estos los resuelven sin tomar en cuenta los factores de riesgo de la víctima y muchas veces los certificados médicos, protocolos de pericia psicológica llegan después de haberse efectuado la audiencia, ya que se demoran en remitir dicha información y al ser procesos que deben de ser resueltos con urgencia, el juzgado los resuelve solo con lo remitido en un inicio por la policía; si bien es cierto que la norma faculta al Juzgado a realizarlos con la sola declaración de la víctima; es necesario que se tome

también en cuenta estos datos; ya que las víctimas de violencia Física, Psicológica, Sexual y Económica necesitan contar con medidas efectivas.

Figura A:

Informe Psicológico emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

INFORME PSICOLÓGICO N°00010-2021/MIMP/AURORA/CEM-TARMA/PS/IRSE	
	
A. DATOS DE FILIACIÓN	<p>que no vio nada de sangre ni nada y después dice que ese hombre le dijo que se vaya a su cama nada más y eso fue todo lo que paso me dijo, entonces por eso yo quiero hacer la denuncia".</p>
Nombres y apellidos	: A.D.O.E.
Sexo	: Femenino
Edad	: 07 años
Lugar y fecha de nacimiento	: Chanchamayo, 09/12/2013
Grado de Instrucción	: 1° Primaria
Estado civil	: Soltera
Ocupación	: Estudiante
Dirección	: Jr. Los Gladiolos s/n - Hualhuay Chico (Tarma)
Informante	: Evaluada acompañada de su Tía
Lugar de entrevista	: CEM Tarma
N° Ficha CEM	: 023-0021
Fecha de entrevista	: 05-02-2021
Fecha de informe	: 05-02-2021
B. MOTIVO DE EVALUACIÓN	<p>que no vio nada de sangre ni nada y después dice que ese hombre le dijo que se vaya a su cama nada más y eso fue todo lo que paso me dijo, entonces por eso yo quiero hacer la denuncia".</p> <p>Respecto a los hechos de violencia, la Tía de la menor refiere: "Quiero que ese maldito sea castigado y que se vaya a la cárcel por lo que mi sobrina me ha contado que le ha hecho, porque es un enfermo para haberle hecho eso a una niña pequeña".</p>
Usuaría acude al CEM Tarma acompañada de su Tía de nombre Pilar Lucia Quima Bonifacio (28 años), e informan que la menor habría sido víctima de hechos Contra la Libertad Sexual (Violación Sexual) por parte del Padrastro de la menor, de nombre Brus Huanan Vega (25 años aproximadamente), hecho que se suscitó según refiere la tía de usuaria aproximadamente el día 10 de Diciembre del año 2020 según refiere la tía de la usuaria. <p>Se realiza evaluación e informe psicológico para determinar la existencia de algún factor o factores de riesgo y vulnerabilidad en la menor.</p> <p>RELATO: Tía de la evaluada refiere "El día Martes 02 de Febrero de este año 2021 mi cuñada Flor María Enciso Marín llevo a mi casa trayendo a mi sobrina porque la señora Sanchez Ocaso Rosi Teresa del CEM Pichanaki, las trajo diciendo que ella no quería estar en el albergue de Satipo y que quería retornar con su pareja y en ese momento mi cuñada me dijo que mejor me quede con mi sobrina y que ella iba a regresar con su pareja y entonces nos dejó a mi sobrina, después de eso al día siguiente el Miércoles 03 de Febrero de este año 2021 yo le dije a mi sobrina que me cuente que le había pasado y si el Brus Huanan Vega le había hecho algo porque ya la trabajadora social y la madre de la menor me habían comentado que ese señor que es el padrastro de mi sobrina posiblemente le había tocado, entonces cuando le pregunté eso mi sobrina me dijo que el Brus Huanan Vega un día que él le agarró que es la mamá de mi sobrina se estaba bañando él le agarró y como mi sobrina recién se había bañado y estaba solo con su ropa interior, dice que él le agarró a mi sobrina y le puso su ropa interior a un costado y le introdujo su pene en su vaginita de mi sobrina y hasta que ella sintió un poco que le dolió y hay recién acabo su pene ese hombre y mi sobrina me dijo</p>	
C. ANTECEDENTES	<p>Dinámica familiar: Menor evaluada menciona que vive actualmente con sus tíos, su abuela y su primo que tiene un año y medio y que viven tranquilos sin problemas dentro del hogar.</p> <p>Actitud Familiar: La Tía de la evaluada refiere que desea que se haga justicia y que el presunto agresor pueda ser castigado si le ha hecho ese daño a la menor porque una persona así no debería estar libre.</p> <p>D. TÉCNICAS DE OBSERVACIÓN DE CONDUCTA:</p> <p>Menor de edad de contextura delgada que aparenta físicamente la edad cronológica que posee. Su presentación personal es adecuada, evidenciando buen cuidado y aseo personal. Viste apropiado al clima y de acuerdo al contexto sociocultural. Demuestra buena atención, lenguaje claro y fluido, responde de forma clara y rápida, no mirada es directa hacia el entrevistador. Su discurso es coherente y ordenado brinda información clara.</p> <p>E. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS UTILIZADAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Entrevista y observación psicológica. <p>F. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</p> <p>Nivel cognitivo: Lucida, orientada en tiempo, espacio y persona.</p> <p>Nivel socio-emocional: Evaluada no evidencia sentimientos de rabia, molestia, incomodidad e intranquilidad, refiere que se siente bien y que le gusta jugar con los chicos, lo que podría evidenciar que la menor habría sido hipersensibilizada, producto de los presuntos hechos de violencia vividos de manera recurrente, hechos que no le estarían generando problemas actualmente debido a la edad y mal desarrollo en cuanto a la educación sexual que recibió.</p> <p>Nivel conductual: Evaluada estaría presentando problemas en cuanto a su desarrollo social, evidenciando desacomodamiento en cuanto al dato que puede haber sufrido, esto en relación a su edad y educación.</p> <p>Nivel familiar: Familia actualmente está integrada por la usuaria, sus tíos, su abuela y su primo de un año y medio de edad, refiere que actualmente dentro del hogar la convivencia es buena y tranquila sin ninguna clase de problemas.</p> <p>G. CONCLUSIONES</p> <p>Al momento de evaluar a A.D.O.E., soy de la opinión que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Factores de riesgo en relación a que la menor presentaría problemas en cuanto a su desarrollo psicoemocional (esto debido a posibles hechos de violencia sufridos desde temprana edad), así como el que el presunto agresor sea el Padrastro de la menor. <p>H. RECOMENDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> A las autoridades disponer las medidas de protección a usuaria a fin de que se restituya su derecho a una vida libre de violencia. Realizar atención psicológica a fin de restablecerla emocionalmente por el problema.
Antecedentes patológicos: Niega.	
Antecedentes judiciales: Niega.	
- DATOS DE LA HISTORIA FAMILIAR	
Padre: Ricardo Wilson Orihuela Albino Gordá (52 años). Evaluada refiere: "Mi papá no me vivió mucho con él y él me agarraba a veces cuando estábamos en su casa y cuando vivíamos juntos".	
Madre: Flor María Enciso Marín (25 años). Evaluada refiere: "Mi mamá es buena nomás pero a veces por su trabajo se iba lejos".	
Hermanos: Evaluada refiere: "Soy hija única no tengo hermanos".	

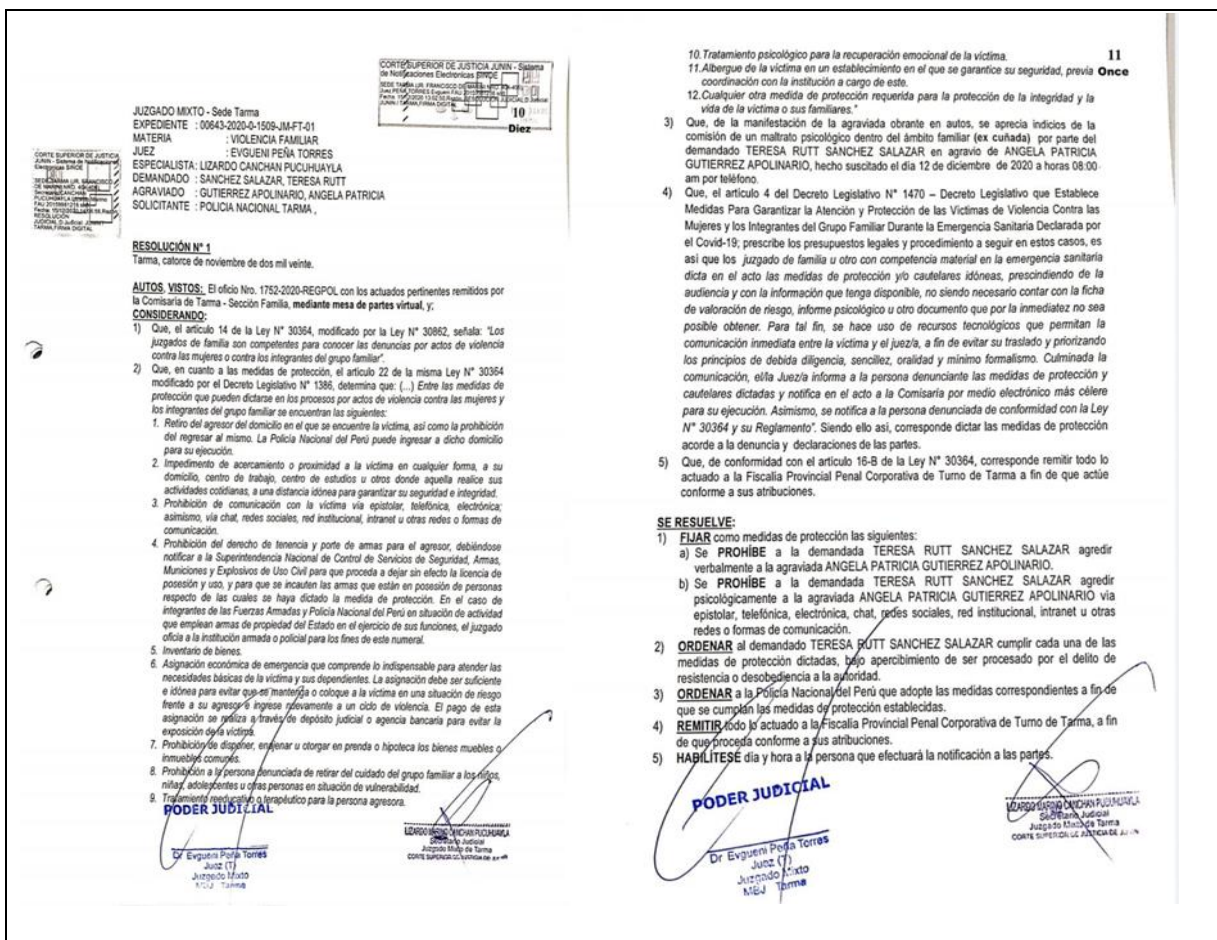
Fuente: Juzgado Mixto de Tarma

Es por ello que en el Juzgado Mixto de Tarma; los procesos de violencia familiar se han ido incrementado provocando que por ello exista más violencia física, psicológica, sexual y económica, que de seguir así podría devenir en cualquier momento en agravio de las víctimas, ya que puede estar en juego su vida.

Es necesario que el Juzgado Mixto de Tarma cuente con un equipo multidisciplinario especializado en procesos de violencia familiar y una posterior creación de un juzgado que se encargue solo de procesos de violencia familiar; a efectos de que realicen el seguimiento necesario del cumplimiento de las medidas de protección que se otorgue.

Figura B:

Medidas de protección emitidas por el Juzgado Mixto de Tarma



Fuente: Juzgado Mixto de Tarma

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial

La presente tesis se realizó en el Juzgado Mixto de la ciudad de Tarma, ya que se evidencia un gran incremento de procesos de violencia familiar.

1.2.2. Delimitación Temporal

El estudio se realizó en el periodo del 2020; porque se evidencio que el estado peruano al ingresar al estado de emergencia por la pandemia del COVID 19, se incrementaron los procesos de denuncias de violencia familiar.

1.2.3. Delimitación Conceptual

La presente investigación describió conceptos básicos, respecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar y dentro de ellas se describió también conceptos básicos respecto a la violencia física, violencia psicológica, violencia económica y violencia sexual.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se viene desarrollando las medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?.

1.3.2. Problemas Específicos

¿Cómo ha venido dándose la medida de protección de Prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?

¿Cómo ha venido dándose la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?

¿Cómo ha venido dándose las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?

¿Cómo ha venido dándose la medida de protección de tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Social

El tema de investigación se justificó socialmente en la medida que es sumamente importante analizar las medidas de protección dadas en un proceso de violencia familiar, con el fin de describir y poner en conocimiento de la sociedad, que las medidas de protección que el Juzgado Mixto de Tarma fija, no son efectivas ya que en vez de que haya una reducción de procesos de violencia familiar, en la sociedad hay un incremento de proceso y además una reincidencia de los denunciados. Por lo que la presente investigación aporte a la sociedad específicamente a los agraviados mejores y efectivas medidas de protección.

1.4.2. Teórica

El tema de investigación es relevante teóricamente porque, resumió aportes teóricos importantes relacionados a la variable objeto de estudio y cuyos resultados aportan nuevos conocimientos a la ciencia jurídica; sobre todo en el aspecto de como se viene desarrollando las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma; habiendo un incremento en nuestro país de violencia familiar, es necesario el estudio de las medidas de protección, ya que estas resultan no ser efectivas; por ello la presente investigación es un aporte para contribuir el avance de conocimientos sobre esta situación problemática y posteriormente resolver los defectos que tenga la norma y que la hagan ineficiente.

1.4.3. Metodológica

Metodológicamente se dio un aporte al diseñar, construir y validar el instrumento de recolección de datos; utilizando el método de análisis documental, porque se analizó los expedientes del Juzgado Mixto de Tarma, de los cuales se obtuvo los datos necesarios para ver el comportamiento de la variable que es las medidas de protección, lo cual al final de la investigación se determinó si son efectivas o no; pudiendo utilizarse este método para analizar otras variables en futuras investigaciones.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Describir Cómo se vino desarrollando las medidas de Protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos

Describir cómo ha venido dándose la medida de protección de Prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Describir cómo ha venido dándose la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Describir cómo ha venido dándose las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Describir cómo ha venido dándose la medida de protección de tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Nacionales

Huamán (2019) en su trabajo de investigación titulada “*Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*”, sustento para optar el título de abogado, el objetivo general fue describir la eficacia de las medidas de protección en la tutela de las víctimas de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo – 2018. El tipo y diseño de investigación que empleo fue básica y descriptivo simple, el instrumento que uso fue lista de cotejo de la eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar y concluye: a) Que de la totalidad de los casos de violencia física en 99 casos las medidas de protección dictaminadas fueron eficaces, ello debido a que solo en 63 casos se adoptó la medida de protección que es retiro del agresor del hogar y la constituye la medida más idónea y eficiente porque así se evitaría el contacto del agresor y la víctima y así evitando nuevos actos de violencia.

Martínez (2019) en su trabajo de investigación titulada “*Efectividad de las Medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017*”, sustento para optar el título de abogado, el objetivo general fue conocer cual es la efectividad de las medidas de protección establecidas en la ley 30364, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017. El tipo y diseño de investigación que empleo fue básica y concluye: a) Se conoció la falta de efectividad de las medidas de protección establecidas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017; b) Se logro establecer que existe

un nivel bajo de efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, según las víctimas de violencia familiar manifiestan que no existe una gran reducción de la violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017.

Sanjinez (2019) en su trabajo de investigación titulada *“Efectividad de las Medidas de Protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Huaura – 2018”*, sustento para optar el título de abogado, el objetivo general fue establecer si son efectivas las medidas de protección dadas a favor de las víctimas de maltrato en el distrito judicial de Huaura – año 2018. El tipo y diseño de investigación que empleo fue aplicada y no experimental y concluye: a) La ausencia de efectividad hacia las normas que se dan para la protección de las víctimas de maltrato en el seno familiar; b) Son efectivos por parte de los operadores de justicia quienes se encargan de ejecutar las medidas de protección que se dan a favor de las víctimas de maltrato ya sea físico o psicológico.

Romero (2018), en su trabajo de investigación titulada *“Las Medidas de Protección a la víctima en el marco de la Ley N° 30364, en la Corte Superior de Justicia del Santa -Periodo 2015 -2016”*, sustento para optar el título de abogado, el objetivo general es que se determinó si son eficaces las medidas de protección implementadas a la víctima, frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la ley N° 30364. El tipo y diseño de investigación que empleo fue descriptivo simple y no experimental, el instrumento que uso fue cuestionario, aplico en una muestra que constituyeron 20 abogados, 20 magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público y 10 Docentes Universitarios del distrito Judicial del Santa y concluye: a) No hay garantías procesales eficientes de protección

hacia las víctimas de violencia familiar y tampoco un mecanismo que coadyuve al estado para operativizar el cumplimiento de las medidas de protección y apoyar que estas se mantengan en su valor como medida de protección a la víctima; b) La violencia familiar constituye un problema grave que afecta sociedad en conjunto, que puede tener como víctima potencial a cualquier ser humano, siendo considerado como un problema de salud pública porque afecta los derechos fundamentales de la persona.

Pinto (2017), en su trabajo de investigación titulada “*Las Medidas de Protección y Prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el año 2016*”, sustento para optar el título de abogado, el objetivo general fue Determinar cuál es el nivel de eficacia de las Medidas de protección, dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en la disminución de actos de Violencia Familiar en el año 2016. El tipo y diseño de investigación que empleo fue básica y no experimental, el instrumento que uso fue ficha de Análisis de Datos y Guía de Entrevista, aplico en una muestra de 68 Medidas de Protección, dictadas por el Juzgado de familia de Abancay y concluye: a) Se evidenció que las Medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en el año 2016, no se logró cumplir con su objetivo real y el carácter tuitivo de protección efectiva no es adecuada a las víctimas de violencia familiar, dado que no se ha logrado solucionar el problema de la violencia; b) Se confirma que pese a existir Medidas de Protección dictadas por el juzgado de Familia de Abancay en el año 2016, el agresor ha cometido nuevos actos de violencia.

2.1.2. Internacionales

Gaibor (2020), en su tesis de posgrado titulada “*La Reparación Material y la Tutela Judicial Efectiva a Víctimas de Violencia intrafamiliar en la Provincia de Bolívar*” sustento para optar el título de magister en Derecho Constitucional, el objetivo general se determinó si se garantiza la tutela judicial efectiva a las víctimas de violencia intrafamiliar en la provincia de Bolívar. El tipo y diseño de investigación que empleo fue la Básica - Descriptiva y concluyo con lo siguiente: a) Que no existe una verdadera tutela judicial a las víctimas de violencia intrafamiliar por la carencia del sistema jurídico de una normativa eficiente que se encamine a la restitución de derechos violados.

Sarmiento (2020) en su tesis titulada “*Justicia Restaurativa y Violencia Intrafamiliar: un Acercamiento desde las casas de Justicia*” sustento para optar el título de abogado en Derecho, el objetivo general fue investigar sobre la efectividad de la justicia en las casas de justicia a las víctimas de delito de violencia intrafamiliar. El tipo y diseño de investigación que empleo fue la Básica Descriptiva y concluyo con lo siguiente: a) Que las casas de justicia no están brindando una respuesta efectiva a las víctimas de violencia intrafamiliar, por ello la escases de recursos, falta de capacitación y falta de seguimiento de los procesos.

Troya (2018) En su trabajo de investigación titulada “*Violencia Intrafamiliar y Medidas de protección en la legislación ecuatoriana, distrito Metropolitano de Quito, año 2016*” sustento para optar el título de abogado en Derecho, el objetivo general fue determinar cuál es el nivel de eficacia de la legislación ecuatoriana vigente en el tema de violencia intrafamiliar, la eficacia en cuanto a lo referente a la emisión, aplicabilidad y ejecución de las medidas de protección para las víctimas en el Distrito Metropolitano de Quito en lo que respecta al año

2016. El tipo y diseño de investigación que empleo fue la Descriptiva y concluyo con lo siguiente: a) Corregir la problemática evidenciada, se enfoca en un tema esencial; sin embargo, para que puede servir de base la creación de un mecanismo o modelo mejorado, siempre y cuando se pretenda incluir y relacionar temas semejantes a los relacionados a la gestión en materia de violencia intrafamiliar.

Norambuena (2018), en su trabajo de investigación titulada *“Eficacia de las medidas Cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia Intrafamiliar”* sustento para optar el título de magister en Ciencias Jurídicas y Sociales, el objetivo general fue determinar son eficaces las medidas cautelares propuestas en el juzgado de Chiles con respecto a la violencia intrafamiliar. El tipo y diseño de investigación que empleo fue la Descriptiva simple y concluyo con lo siguiente: a) Que es un problema de eficiencia y eficacia ya que no se observa un ente fiscalizador de las medidas que se dicta, y además algunas como las terapias difícilmente funcionan sin voluntad del sometido a tratamiento.

Ausay (2019), en su trabajo de investigación titulada *“Incidencia de las Medidas de Protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”* sustento para optar el título de abogada, el objetivo general fue describir a través de estudio jurídico como las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, permiten la adecuada protección a la víctima o violentan normas del debido proceso. El tipo y diseño de investigación que empleo fue la Descriptiva simple y concluyo con lo siguiente: a) Las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para

la víctima, pero sigue siendo una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una incentivadora emisión de estas medidas.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1 Medidas

“El diccionario jurídico Espasa nos dice que son actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley”. (Castillo, 2017, p.215). Por lo que podemos inferir que son aquellas medidas que necesariamente se tienen que dar o adoptar con antelación a efectos de que las personas que se vean involucradas en un contexto de violencias, no se lesione o ponga en peligro su integridad tanto física como psicológica.

2.2.2 Protección de Personas

Osorio citado por Castillo (2017) señala:

“Son aquellas medidas cautelares destinadas a amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física o psicológica” (p. 215). Es el Estado el máximo órgano estatal que tiene como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; es por ello que se tiene que adoptar políticas preventivas, a efectos de cautelar la integridad física y psicológica de las personas que por diversos motivos se encuentran amenazados bajo el contexto de algún tipo de violencia familiar.

2.2.3 Antecedentes de las Medidas de Protección

Pariasca citado por Castillo (2017) señala:

Las medidas de protección señaladas en los procesos de violencia familiar la encontramos en la “injunction” anglosajona, institución comentada por el profesor Fernando de Trazegnies.

El autor en mención, nos señala que dicha institución nace en el siglo XIV en Inglaterra y eran ordenes de la Corte, para que se pueda realizar algo o para que no se pueda realizar nada.

Refiere también que no solo se dirige a impedir una actividad en proceso de ejecución, sino que también pueden ser solicitadas quia timet, esto quiere decir para impedir que se lleve a cabo una actividad futura que razonablemente se teme que pueda dar origen a un daño...La “injunction” es una medida de carácter discrecional y el que le solicita tiene que justificar de manera convincente su necesidad. Puede plantearse de dos maneras: la interlocutoria, que se da mientras dure el juicio; y la perpetua, su efecto es sin límite de tiempo. El primer caso, es una medida preventiva que tiene como destino a que no se produzca el daño o a que no se agrave, mientras se dure el juicio. En el segundo caso, es cuando ya hay una sentencia, y solo se pide que continúe con la actividad generadora de daño o se le ordene que adopte ciertas precauciones como condición sine qua non para realizar la actividad cuestionada. (pp.215-216)

2.2.4 Definición de Medidas de Protección

Son aquellas medidas previas adoptadas y ordenadas por el Juez competente a efectos de prevenir futuras agresiones tanto físicas y psicológicas, también se podrías decir que son:

Constituye en realizar previamente una serie de actuaciones judiciales con el objetivo de cautelar o amparar a personas que son proclives a exponerse a peligros

o amenazas, sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que se vean involucrados en determinados contextos previstos por la ley. (Castillo. 2017, p.216)

Díaz citado por Castillo (2017) señala:

Las medidas de protección son actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de ser efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda poco a poco volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas ya sea psicológico o físico que la víctima haya sufrido por su agresor. (p.216)

Bendezú citado por Castillo (2017) señala:

Las medidas de protección son aquellas providencias que tienen como función garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo que se incremente el surgimiento de los ciclos de violencia familiar. Con esto a través de estas medidas no solo se busca garantizar el resultado del proceso, sino evitar riesgos para la víctima y una posible reincidencia (pp. 216-217).

Las Medidas de Protección es una decisión del Juez, que se da de manera célere, eficaz, temporal, viable e impugnabile, que tiene como objetivo garantizar el bienestar y la seguridad de la mujer o algún integrante del grupo familiar para poder alcanzar la realización de sus derechos humanos. (Ramos. 2018, p.187)

Tenemos que estas medidas de protección en el Juzgado Mixto de Tarma son dictadas por el juez y que como bien lo señalan los autores que anteceden son actuaciones que tienen el objeto de asegurar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la persona vulnerada, así como el resguardo de sus bienes patrimoniales. Ello quiere decir que lo principal es lograr que la persona se encuentre segura y que no se produzca agresión de ningún tipo.

Su finalidad de las medidas de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, consagrado como derechos fundamentales de la persona, lograr que estos actos de violencia disminuyan hasta que desaparezcan totalmente y de esta forma la persona violentada realice con normalidad sus actividades diarias; lastimosamente tenemos que el juzgado no ha cumplido con dicho fin, ya que la revisión de expedientes de violencia no ha disminuido la violencia intrafamiliar; ni se ha cumplido con proteger a la víctima ya que estas medidas han sido dadas de forma errónea a veces sin tomar en cuenta los factores de riesgo de la víctima.

2.2.5 Principios de las medidas de protección

2.2.5.1 Principio Rebus Sic Stantibus (continuado, así las cosas)

Este principio consiste en adaptar las medidas de protección al contexto de la realidad en el tiempo que se encuentran las personas titulares de determinadas medidas de protección a efectos de que no pierdan su efectividad.

Este principio proviene del derecho romano germánico, trasladándose este al ámbito procesal; que consiste en que las medidas de protección, se mantengan mientras las condiciones que las originaron no sufran modificación, si estas

condiciones varían en el tiempo, las medidas de protección deberían acondicionarse a la nueva realidad a fin de no perder su efectividad o evitar que generen limitaciones indebidas o innecesarias a los derechos de los justiciables. (Castillo. 2017, pp. 219-220)

2.2.5.2 Principio Instrumental

Una de las funciones de las medidas de protección es coadyuvar al proceso, es por ello que se dice que tiene carácter instrumental y accesorio, excepcionalmente trasciende a la sentencia a fin de garantizar el cumplimiento de la misma.

Las medidas de protección son instrumentales, su función es coadyuvar al proceso, tiene por ende un carácter accesorio a éste y no pueden subsistir por sí mismas. Por regla general concluyen su vigencia con la sentencia, aunque excepcionalmente pueden trascender al mismo por un tiempo limitado, a fin de garantizar el cumplimiento de la Sentencia. (Castillo. 2017, p. 220)

2.2.5.3 Principio de Temporalidad

Toda medida de protección debe de tener una vigencia limitada en el tiempo, ya que si fuera lo contrario, esto es de forma indefinida, se estaría violentando derechos de la otra parte, ya que estas medidas están destinada a proteger ciertas probables agresiones que en definitiva pueden desaparecer con el transcurso del tiempo.

Las medidas de protección deben prevalecer por un tiempo determinado, su vigencia no puede quedar indefinida, su efectividad debe ser expresamente

restringida; al dictarse las medidas **de** protección en forma indefinida generaría una condición jurídica permanente en el particular, una limitación perpetua en los derechos del justiciable, lo que se convertiría en una pena o sanción perpetua. Asimismo, la prórroga de las Medidas de Protección, no puede ser excesiva, debiendo exponerse expresamente los motivos que justifican la prórroga de las medidas, cuales medidas son las que continuarán vigentes y por cuanto tiempo. (Castillo. 2017, p. 220)

2.2.5.4 Principio de Proporcionalidad

Las medidas de protección deben de ser dictaminadas de acuerdo al grado del riesgo que se pueda ver involucrada determinada víctima, por lo que se requiere un tes de valoración de riesgo a efectos de que se adopten las medidas de protección de forma proporcional.

Pedraz citado por Castillo (2017), sostiene:

Que este principio es aquella exigencia racional y obligatoria en Estado de Derecho, debido a que se superpone la protección del individuo contra intervenciones estatales innecesarias o excesivas que graven a determinada persona, más de lo que es indispensable para la protección de los intereses públicos. La proporcionalidad es formulada como un criterio de justicia, de una relación adecuada, como expresión de lo contenido, de lo justo, de acuerdo a un patrón de moderación que posibilite el control de cualquier exceso mediante la contraposición del motivo y los efectos de la intromisión. (pp. 220-221).

Castillo nos menciona a estos cuatros principios en los que debe de basarse la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar; en nuestra investigación tenemos que la aplicación de estas no siempre se dan, el principio llamado de mutabilidad no se efectúa ya que si bien es cierto algunas de las medidas de protección se conceden teniendo en cuenta las condiciones que lo originan; éstas no varían ya que no se tiene un seguimiento de las medidas que se otorgan y no se puede saber si los denunciados están acatando las medidas otorgadas por el juzgado, según lo que nosotras hemos podido determinar estas medidas son autosatisfactivas ya que no dependen de un proceso principal, no está supeditada a una pretensión principal; las denuncias que ingresan al Juzgado tienen un solo objetivo que es conseguir que se proteja su integridad física como psicológica y ello se da a través de las disposiciones que emite el juez; estas por otro lado tienen una temporalidad que es hasta que la fiscalía emita su pronunciamiento, todos los expedientes una vez emitido la resolución donde el juez se pronuncia son enviados a la fiscalía, aunque en el Juzgado Mixto de Tarma los expedientes no son enviados de forma inmediata se demoran meses cuando no deberían de ser así, dado que son procesos sumamente urgentes.

2.2.6 Presupuestos de Admisibilidad de las Medidas de Protección

Ortiz citado por Castillo (2017) señala:

Que los presupuestos procesales exigidos para el otorgamiento de una medida de protección en los casos de violencia familiar son:

2.2.6.1 Verosimilitud de la Denuncia

La verosimilitud del derecho consiste en correlacionar los hechos de la denuncia con las medidas de protección que se van adoptar, ya que la persona que realizan la denuncia por violencia familiar va a narrar lo acontecido en la actualidad y con el extracto de su relato, el juez competente dictaminara las medidas cautelares concordantes con lo mismo.

Para que se adopte la medida es necesario que la denuncia sea verosímil, es decir que necesariamente tiene que haber una fuerte probabilidad de que sean atendibles las peticiones del denunciante, se trata de la apariencia de verdad de los facticos relatados por el denunciante, basta que exista algún tipo de maltrato o agresión para hacer viable la medida de protección.

Los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma inician citando a audiencia a la parte agraviada y al denunciado a efectos de que den su declaración ante el juez, al escuchar a ambas partes este emite su pronunciamiento, si tuviere una sospecha de maltrato o de una situación de riesgo contando con los medios probatorios, evidencia psíquica o física, bastara para que el juez se encuentre legitimado para el dictado de las medidas. Sin embargo, se debería de tener en cuenta a la hora de hacer esto la situación de desamparo de la víctima, en qué situación socioeconómica se encuentra la víctima, y la posibilidad de contar o no con el apoyo de su entorno familiar o social, cosa que no se hace.

La determinación de la medida dependerá de que se evidencia un contexto de riesgo que requiera la tutela jurisdiccional de forma inmediata y que la probabilidad de que la

denuncia efectuada sea atendible por esta vía, caso contrario deberá determinarse a través de los mecanismos legales ordinarios.

2.2.6.2 Peligro de la Demora

Ortiz citado por Castillo (2017) señala:

Un presupuesto fundamental es el factor tiempo, en donde la demora de la decisión que va a tomar el juez, puede poner en serios peligros para la víctima y como consecuencia de ello conllevar a lesiones, abusos y hasta la muerte. Para que el riesgo o peligro sea probado, éste debe ser objetivo, por lo que no puede quedar a libre temor o aprehensión del solicitante, sino proveniente de hechos que puedan ser apreciados en sus posibles consecuencias aun por terceros. Debe extinguirse de plano los simples caprichos y la sola prolongación del proceso en el tiempo, pues bajo dichos supuestos no existiría situación alguna que no ameritara el dictado de una medida de protección. (pp.223-224)

Bendezú citado por Castillo (2017) señala:

Para precisar el peligro en la demora, los elementos probatorios que se valorarán serán el tipo de la conducta cometida, los antecedentes del presunto agresor, las amenazas realizadas por él, los intentos de agresión ya producidos, una conducta de seguimiento o acoso., etc. Dichos elementos de probanza serán corroborados, por el testimonio de la víctima o con declaraciones de otras personas. (p.224)

Otro presupuesto que se exige es el peligro en la demora, es la circunstancia que, al apuntar claramente a las razones de inmediatez, justifica razonablemente la toma de decisiones, mediante un proceso extraordinario que casi siempre resulta agresivo para quien debe cumplirlas.

Ortiz citado por Castillo (2017) señala:

La toma de decisiones por parte del juez debe de ser de manera expedita no aceptando retraso una vez que se acredita la verosimilitud de la denuncia.
(p. 224).

Quiere decir que el Juzgado tiene la obligación de dictar de manera inmediata la medida de protección, ya que estos son procesos que por la dilación puede ocasionar un daño en la víctima, el cual podría ser irreparable o en su defecto provocar que continúen los actos de agresión contra la afectada, en la que se pondría en peligro su integridad física, psíquica y moral.

2.2.6.3 Caución o Contracautela

Ortiz citado por Castillo (2017) señala:

El autor nos refiere de este presupuesto que: “Desde el punto de vista procesal, lo cautelar de la medida y la importancia de la temática en este tipo de casos es uno de los motivos por el que no se requiere la prestación de una caución de ningún tipo. Sería excesivo y contrapudente pedirle a una víctima de violencia familiar una garantía por si lo que denuncia es falso, ya que esto iría en detrimento del enfoque protector que vengo mencionando”. (pp. 224-225).

Pariasca citado por Castillo (2017) señala:

La no exigibilidad de una caución se justifica en que estando a lo urgente del pedido y a su naturaleza, no es razonable exigir a la víctima el pago de una caución a efectos de que se le otorgue medidas de protección. (p.225)

2.2.7 Características de las medidas de Protección

Ortiz citado por Castillo (2017) señala:

a) Provisionalidad y mutabilidad, uno de los caracteres más sobresalientes de las medidas de protección emergentes de la ley de violencia familiar, es el de provisionalidad y mutabilidad, lo que permite que, si con el transcurso del tiempo se modifican las circunstancias fácticas tenidas en cuenta para su dictado, las mismas se modifiquen o dejen sin efecto según corresponda.

b) Inmediatez, otra de sus características es la inmediatez, de la que en gran parte depende de su efectividad y que compromete a la vez una conveniente y rápida apreciación de los hechos para tomar decisiones adecuadas, con libertad de criterio, en el marco de la ley.

c) No tiene carácter limitativo, otra importante característica estriba en no tener un carácter limitativo en su espectro, lo que significa la posibilidad de respuestas concretas a una situación no prevista que a la postre evita el desamparo de la víctima.

d) No se le asigna formalidad restringida, otra de sus características es que no se le asigna una formalidad restringida, ya que la ley no señala la forma procesal que deben observar en su elaboración y trámite, prescribiendo solo una: Que sean puestas en conocimiento del juez de familia.

e) **Son potestativas** del criterio del fiscal de familia (ahora con la nueva ley N° 30364 la emite el juzgado de Familia), por ende, pueden ser dictadas de oficio, pero también ha pedido de parte. (pp. 225-226).

Puente citado por Castillo (2017) señala:

f) **Es tuitiva**, es también característico de estas medidas su naturaleza tuitiva a favor de las víctimas, de esta forma se les asigna el fin de garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas.

g) **Es urgente**, significa que la petición del accionante debe ser atendida inmediatamente bajo riesgo de sufrir daños inminente e irreparable para la víctima logrando su eficacia entendida como aquella actuación rápida, oportuna y adecuada del órgano jurisdiccional y que el derecho del justiciable sea preservado.

h) **Es temporal**, la duración de la medida debe extenderse en tanto subsistan las agresiones intrafamiliares, hasta el día en que estas desaparezcan.

i) **Es variable**, las medidas de protección son variables, el o la operador judicial puede modificarla y ampliarlas cuando así lo requiere la protección a la víctima.

j) **Son obligatorias**, en caso de incumplirse con su mandato, procede la intervención del Ministerio Público, en la investigación de los posibles delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad.

k) Razonabilidad y proporcionalidad, solo se observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de la ponderación del derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger. (p. 226).

2.2.8 Posición doctrinaria sobre la naturaleza de las Medidas de Protección

Canelo citado por Castillo (2017) señala:

Su expectativa sobre el proceso urgente, evidenciando la aplicación del proceso urgente en las situaciones conflictivas que se presentan cotidianamente en el Derecho de familia y sobre todo para dar solución a situaciones muchas veces embarazosas que presenta la ley de violencia familiar. (p. 227)

Núñez y Castillo citado por Castillo (2017) señala:

Señalan los autores que las medidas de protección son un instrumento procesal para la tutela urgente de derechos, esto es cuando exista un real peligro en la demora y haya que evitar mayores perjuicios a la víctima. (p. 227)

Guerra citado por Castillo (2017) señala:

No hay duda de que las medidas de protección, cuyo dictado corresponde al juez de familia, tiene la naturaleza cautelar. Entonces nos hacemos la pregunta, ¿Cuál es el motivo por la que el legislador ha señalado la diferencia de medidas de protección y medidas cautelares, si ambas son cautelares? Y nuestra respuesta es que la medida de protección es para dar relieve a que carácter personalísimo; mientras que las medidas cautelares, como se hace mención en la propia ley, es para resguardar,

pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencias, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos, que sean necesarios para avalar el bienestar de las víctimas. (pp. 227-228)

Pariasca citado por Castillo (2017) señala:

Las medidas forman parte de lo que se conoce en la ciencia procesal como tutela preventiva. El autor hace mención que las medidas de protección contribuyen de manera muy significativa con la política permanente del Estado de lucha contra la violencia familiar, siendo esta tutela realmente efectiva y oportuna a favor de las víctimas, no pudiendo ser consideradas o confundidas cautelares. El autor agrega también que las medidas cautelares en asuntos de familia, presentan características especiales, diferentes a las medidas cautelares en materia civil, fundamentalmente, por las particularidades del derecho de familia, disciplina que regula, entre otros aspectos, los derechos de los niños y adolescentes. De este modo, la medida de protección es diferente a la medida cautelar familiar y esta, a su vez, a la medida cautelar civil. (p. 228)

2.2.9 Evaluación de las Medidas de Protección

Las medidas de protección constituyen una forma especial y excepcional de tutela diferenciada, las medidas de protección que el Juzgado de Familia o mixto se encuentran libradas a su criterio discrecional.

Núñez citado por Castillo (2017) señala:

Si el fiscal (actualmente las otorga el Juzgado de Familia o mixto) advierte que los medios probatorios generan convicción sobre la concurrencia de los requisitos para el otorgamiento de la medida de protección inmediata solicitada, está facultado que para dictar discrecionalmente la medida autosatisfactiva más adecuada “que la situación exija”; la que no, necesariamente debe coincidir con la expresamente solicitada por el interesado. (p. 232)

El Juez adoptará las medidas de protección más adecuada y eficaz para determinada situación de la víctima, para lo cual es necesario realizara un análisis de la situación de riesgo de la presunta víctima, la que se dictara de oficio o a pedido de parte. De no otorgarla deberá expedir resolución motivada, en la que dispondrá medidas de protección que despacha, teniendo como fin, evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psicológica y moral, y desde la óptica de la persona afectada, se trata de un requerimiento urgente extrajudicial, esto sirve para tutelar a la persona tanto en su integridad física , psicológica y moral, lo que implica prevenir que el ciclo de violencia siga menoscabando la integridad de la persona o prevenir que el ciclo continúe.

Nosotras como tesistas interpretamos a cabalidad la ley y la doctrina que tenemos, debemos comprender que, para el otorgamiento de una medida de protección inmediata, el Juez debe verificar la concurrencia de ciertos requisitos de evidencia y urgencia. Para ello, debe valorar la prueba existente en el expediente, la cual genere convicción. Si un pedido no cuenta con elementos probatorios o los ofrecidos no producen convicción, el Juez no está obligado a otorgarlo. En tales sucesos, el juez se contendrá de dictar medida alguna.

2.2.10 Clases de Medidas de Protección

a) El retiro del agresor del domicilio:

Para el Diccionario de la lengua española, retirar quiere decir “apartar o separar a alguien o algo de otra persona o cosa de un sitio”.

Retiro significa expulsar, apartar, al denunciado del hogar familiar. Según la Ley (Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar) el Fiscal determina la salida inmediata del agresor del domicilio donde ocupa el grupo familiar sumido en violencia.

Vega citado por Castillo (2017) señala:

Es una medida tuitiva, el fiscal se encarga de dirigir la protección de la víctima, expuesta a peligros o amenazas sobre su integridad física, psíquica o moral. (p.234).

Castillo (2017) señala:

La finalidad de la Ley es cesar una situación de peligro existente al momento de la denuncia. Esta situación de riesgo actual se evidencia por una serie de denuncias que muestran reiterados actos de agresión entre miembros de la familia, lo que puede hacer colegir en el juzgador que el hecho que motivara a la víctima a denunciar no terminara probablemente, sino por el contrario se puede incrementar; en dicha situación, puede ordenarse el retiro del agresor del domicilio. (p.235)

Díaz citado por Castillo (2017) señala:

El retiro del agresor, se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; esto nos quiere decir, que debe hacer abandono del lugar donde domicilia la afectada, para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, esta medida tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con el denunciado y evitar nuevos conflictos familiares. Asimismo, puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión. (p.235)

Ramos citado por Castillo (2017) nos dice que al ordenarse dicho retiro debe de sopesarse que esto puede implicar una limitación al derecho de propiedad. (p. 251)

Bacre citado por Ramos (2018) señala:

El ámbito de aplicación de esta medida de protección es exclusivamente cuando la violencia ha tenido lugar entre los integrantes del grupo familiar, en este sentido la convivencia de los convivientes en una misma casa puede generar situaciones conflictivas imposibles de superar, dado que se exacerbaban las pasiones entre ellos, hasta trasuntar verdadera aversión de odio, hecho que seguramente originará una situación de violencia latente

imposible de ser sosegada por otra medida de protección, siendo necesario dictar un medida radical, como es el orden del retiro del agresor del domicilio. Esta situación de peligro actual se evidencia a veces por una cadena de denuncias que muestran numerosos actos de agresión entre miembros de la misma familia. (pp. 187-188)

El retiro del agresor del domicilio es una medida destinada a establecer que el agresor no permanezca en el mismo inmueble en el que vive la afectada, a fin de evitar la sobrevictimización de esta, en nuestra investigación tenemos que no es una medida que adopte el Juzgado Mixto de Tarma, ya que en ninguno de los expedientes se dictó tal medida aun cuando era necesario en algunos casos.

b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (acoso a la víctima)

El termino acoso en el Diccionario de la lengua española, quiere decir “perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos”, consiste en perseguir, hostigar o molestar sin darle tregua ni reposos a la víctima.

Vega citado por Castillo (2017) señala:

Ante tal situación de maltrato, urge la aplicación de medida tuitiva, el fiscal con apoyo de la Policía Nacional, a fin de salvaguardar a la víctima; prohibiendo al agresor, el acceso al domicilio, lugar de trabajo, o estudio de la persona agredida, siempre que sea domicilio de la víctima. Ordenar al agresor que se abstenga de acercarse a la víctima. Por último, prohibir toda

perturbación o intimidación a cualquier integrante del grupo familiar de la afectada. (p. 234)

Esta medida de prohibición de acercamiento a la víctima de cualquier forma debe partir que dichas acciones de aproximación o acercamiento no tiene finalidades violentas de bloqueo injustificado.

En casos especiales podría ocurrir que la comunicación sea necesaria y el acercamiento o proximidad casual o inevitable, ya que pueden tener hijos en común, en tal sentido, la medida de protección debe dictarse si solo si tiene verosímilmente establecido que el acercamiento y la proximidad a la víctima, tienen el propósito de asediar, amenazar, hostilizar, etc. Refiere, que sea una manifestación agresiva y que ello genere temor, turbación, desasosiego en la víctima; entonces para ordenar las prohibiciones, debe previamente establecerse que el acercamiento y la proximidad tiene un propósito acosador, no debe olvidarse que las medidas de protección tienen una finalidad y esa finalidad es hacer cesar los actos lesivos provenientes de la persona agresora, vinculada a la afectada por algún tipo de relación extrafamiliar e intrafamiliar. (Ramos. 2018, pp.195-196)

A fin de que se efectivice el cumplimiento de esta medida, es necesario determinar con precisión, las conductas que no deben de ser repetidas por el agresor, o los derechos que se le deben de suspender hasta que la autoridad competente emita la resolución correspondiente. Un ejemplo de ello es la suspensión de la cohabitación, la prohibición de acercarse al hogar de la víctima, por parte del agresor, la de

aproximarse a la víctima y a sus familiares; de concurrir a lugares que frecuente la afectada, como el centro laboral, educativo; de tener algún tipo de comunicación con ella o sus familiares mediante cualquier medio que puedan ser utilizados con esta finalidad.

De las denuncias que llegan al juzgado tenemos que en algunos casos el agresor mantiene a la pareja bajo vigilancia constante o frecuente en los lugares más concurridos por la afectada o cerca a su casa, residencia, centro de estudios, centro laboral o vehículo, provocando pánico o temor a la persona agredida.

c) Prohibición de comunicación con la Víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación:

Se le prohíbe al victimario todo tipo de comunicación con la víctima a efectos que no se vuelva a repetir cualquier tipo de acoso y agresión psicológica.

Previamente debe fijar que la búsqueda de la comunicación igual que el acercamiento o proximidad a la víctima tiene el propósito de invadir, rodear y coaccionar, etc. Que sea una manifestación agresiva y que ello genere pánico, pavor, alteración, inquietud en la víctima, no necesariamente daño, debe establecerse que dicha búsqueda de la comunicación insana es con la finalidad de asediar, sea que se tratara de una mujer o integrante del grupo familiar y que dicho asedio podría generar una situación de estrés, inevitable por la víctima, entonces la prohibición de comunicación es una medida de

protección legítima y preventiva de un nuevo ciclo de violencia. (Ramos. 2018, p.199)

La Ley establece en su Artículo 22° inciso 3 lo establece como un tipo de medida de protección en la cual se impide que el denunciado mantenga contacto con la víctima en todas las formas posible, ya sea por cartas, celular, foros o blogs, mensajería instantánea, Facebook, Instagram Tik Took, mensaje por correo institucional y otras redes de comunicación que existan (Ley 30364, 2018).

Lo que nos señala la ley es que se debe evitar el contacto entre la persona que ha sido agredida con el que la maltrato; ello a efectos de que no exista una coacción, vejación, persecución, asedio que trastornen a la afectada de violencia y que se garantice su integridad moral, psíquica, libre desarrollo y bienestar familiar.

d) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora:

Que en esta etapa de la investigación no se tiene certeza de que el denunciado vaya a hacer condenado, lo cierto es que si se ordena un tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, es porque se asume que éste es responsable de los cargos imputados en su contra y por ello se requiere ser reeducado, entonces para que proceda el despacho de esta medida de protección, el agresor debe aceptar ser responsable de los cargos que se le vienen imputando y debe ser consciente que tiene psicológicos, cognitivos o conductuales, y es por ello que necesita ayuda terapéutica para reeducarse. (Ramos. 2018, p. 204)

2.2.11 Las Formas de Violencia

a) **Violencia Física:** Vendría hacer el acto que dañe o lesione su cuerpo, aunque no necesariamente produzca marcas corporales en ella. Este tipo de violencia incluye los golpes en cualquier parte del cuerpo que dejen o no huellas, empujones, heridas internas y externas, jalones de pelo, etc. Es la acción o conducta en la que se causa daño a la integridad física o a la salud de cualquier persona. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que se pueda llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Placido. 2020, p. 402)

b) **Violencia Psicológica:** Es cualquier conducta u omisión intencional que cause daño emocional y/o disminución de la autoestima de una mujer, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad. La violencia psicológica incluye la culpa, la vigilancia, el aislamiento, el control, la manipulación, la exigencia de obediencia o sumisión. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Placido. 2020, p. 403).

Umpire citado por Del Águila (2017) señala:

Es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, al abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción,

humillación, verbalizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales. (p. 21).

c) **Violencia Sexual:** Vendría hacer cualquier acto de contenido sexual no permitido. Incluye entre otras la exposición, la observación y la imposición de prácticas sexuales no permitidas, sin importar si el agresor mantiene o ha mantuvo algún tipo de relación de pareja, afectiva o de parentesco con la agraviada y sin importar que el agresor tenga o no contacto físico con las víctimas. (Placido. 2020, p. 403)

d) **Violencia Económica o Patrimonial**

- **Violencia Económica:** Es aquella conducta que afecte el uso, goce, disponibilidad de recursos económicos, limitando la autonomía económica de la víctima, aumentando la dependencia al agresor. La violencia económica se encuentra como forma de control a través de prácticas como la manipulación o limitación de los ingresos, la coacción para utilizar o invertir los recursos económicos propios en intereses del agresor, la amenaza de negarle los recursos económicos para que pueda cubrir sus recursos básicos como son: la alimentación y la vestimenta. (Placido. 2020, p. 404)

- **Violencia patrimonial:** Es aquella conducta ya sea acción y omisión que menoscabe la libertad de usar, disponer o acceder a sus bienes materiales, sean adquiridos dentro de la pareja o producto de herencias, trabajo, etc. Esto quiere decir los daños comunes o propios mediante la modificación, hurto o

robo, ruina, entretenimiento, perjuicio, extravío, restricción, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Entre otras formas está el uso de bienes materiales de propiedad compartida o única, la venta no autorizada o manipulada de algún bien. (Placido. 2020, p. 404)

2.2.12 Los Enfoques del modelo de intervención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

a) El Enfoque de Derechos Humanos:

Abramovich citado por Placido (2020) señala:

En el derecho internacional sobre todo y principalmente en los derechos humanos como un marco conceptual es aceptado por la comunidad internacional y que dota de un sistema coherente de principios y reglas. La adopción de este enfoque en las intervenciones determina un cambio de orientación no sólo en las acciones sino en los criterios adoptados para el análisis de la situación que se determina como problemática, la determinación de los objetivos, la identificación de alternativas de actuación y la distribución de roles en la evaluación e implementación de las iniciativas. (pp.379-382)

b) El Enfoque de Género:

Batres citado por Placido (2020) señala:

El enfoque de género es una forma de percibir la realidad con base de las variables sexo y género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, ético e histórico. Este enfoque nos permite percibir y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre varones y mujeres expresadas en opresión, desigualdad, marginación y dependencia, mayoritariamente hacia las mujeres. (pp.388-392)

c) El Enfoque de Generacional:

Sepúlveda citado por Placido (2020) señala:

En la trayectoria vital de los sujetos existen diversas secuencias y transición o alternativas factibles, sin la necesidad de paramentarse a modelos que definen etapas vitales generales, homogéneas y construidas en la culturas en que predominan valores determinados a alcanzar exitismo individual o social. (pp.392-394)

d) El Enfoque de Interculturalidad:

Giménez citado por Placido (2020) señala:

Consiste en el reconocimiento del ciudadano como persona, que más que compartir una identidad universal, cada uno posee un individuo creador y creativo, determinado por su propia cultura, cada persona es concedora y

transmisora de su constructo cultural, por lo que posee formas de relacionarse y socializar propias de ella. Este enfoque tiene como objetivo lograr la interculturalidad, es decir, además de la valoración y el respeto de las culturas que la persona posee, se enfatiza el fenómeno de convivencias social con el resto de las culturas con las cuales se comparte, superando la exacerbación de las diferencias. La interculturalidad busca la integración en inclusión buscando evitar toda forma de discriminación. (pp.394-395)

e) El Enfoque de Interseccionalidad:

Al analizar la violencia de género, y en especial los facticos que devienen o siguen a la agresión, es menester tener en cuenta que las violencias que afectan a las mujeres están constituidas, además de su condición de genero y sexual por las diferencias cultural, económicas y raciales. El análisis interseccional resulta insoslayable para determinar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber violentado a determinada víctima, antes y durante del hecho violento. (Placido. 2020, p.404)

2.2.13 Criterios para Dictar Medidas de Protección

De acuerdo a la Ley en su Artículo 22°-A, señala que se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- a) Lo que resulte de la ficha de valoración de riesgo y ciertos informes sociales que den cuenta del estado de la víctima.

- b) Si el denunciado tiene en su haber antecedentes en la policía o sentencias que deriven de delitos contra la vida de la persona, actos de violencia que haya ejercido contra la mujer e integrantes del grupo familiar y otros actos que sean peligrosos.
- c) Cuál es el vínculo que une al agraviado con la persona denunciada
- d) Cuantos años de diferencia tienen y la relación de sujeción entre la agraviada y la persona denunciada.
- e) La condición de incapacidad física o psíquica de la persona agraviada.
- f) En que circunstancia se encuentra la víctima en relación a su economía y a sus relaciones sociales.
- g) La grave del hecho y si podría ocurrir otra agresión.
- h) Otros actos que evidencien el estado de indefensión de la víctima o el grado de peligrosidad del denunciado.

El juzgado Mixto de Tarma puede extender las medidas de protección a las personas que tiene un estado de dependencia o se encuentren en una situación vulnerable y que estén a cargo de la parte agraviada; Así también en los casos en que exista un feminicidio o tentativa de feminicidio toma en cuenta a las víctimas indirectas de este hecho (Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2018).

2.2.14 Órganos de Supervisión y Apoyo de la Ejecución de las Medidas de Protección

De acuerdo a lo que nos indica el Artículo 23-B:

En aquellos casos en que las víctimas sean menores de edad, mujeres en estado de gestación, adultos mayores o personas que tengan alguna discapacidad, el Juzgado Mixto de Tarma deberá de disponer que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas por un periodo de tiempo que sean inopinadas a efectos de supervisar el cumplimiento de las medidas otorgadas; y así también en lugares donde no exista ese equipo especializado se dispondrá que dicha supervisión la realice los centros de salud mental comunitarios, la Demuna, el Centro de Emergencia Mujer o el INABIF (Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018).

2.2.15 Informe de Cumplimiento de la Medida de Protección

Conforme a lo establecido en la Ley en su Artículo 23°-C menciona que:

La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección deben de remitir al juzgado de familia el informe donde se ponga en conocimiento si estas medidas están siendo cumplidas por las partes del proceso, teniendo como plazo quince (15) días contados desde la fecha en que se realizó la notificación, además de consignar las recomendaciones que considere pertinentes.

Si existiere riesgo severo este informe deberá de ser remitido dentro de los 5 días contados desde la fecha en que fue notificada las medidas de protección.

Adicionalmente, en los casos de riesgo leve o moderado se deberá de remitir un informe cada seis meses y en los casos de riesgo severo cada tres meses.

Si hubiese un incumplimiento de las medidas de protección aquellas instituciones públicas o privadas que tomen conocimiento de ello deberán de informarlo al Juzgado de Familia dentro de veinticuatro horas (Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018).

2.2.16 Incumplimiento de Medidas de Protección

Conforme a lo señalado en la Ley en su artículo 39:

Si una persona llagara a incumplir, desobedecer o resistir una medida dictada por el Juzgado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres, estará cometiendo delito de resistencia a la autoridad (Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30364, 2020).

2.2.17 Certificados e Informes Médicos

De acuerdo a la Ley en su artículo 26; señala que:

Aquellos certificados e informes que valoren el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica de la parte agraviada deberá estar acorde con los lineamientos médico-legales establecidos por el Instituto de Medicina Legal, en él debe de estar consignado la calificación de días de atención facultativa y de incapacidad (Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018).

2.2.18 Valoración del Riesgo

Conforme a lo establecido en el Artículo N° 43:

Las fichas de valoración de riesgo deberán de ser remitidos por la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público al juzgado de familia, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección y cautelares y deberán ser actualizada cuando se crea necesario, lo que incluye la posibilidad de variar la evaluación del riesgo.

2.2.19 Razonabilidad y Proporcionalidad de las Medidas de Protección

Analizamos que las medidas de protección no conllevan un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino que significan una limitación a ciertos derechos, algunos de rango constitucional. Es por eso que el juzgador debe analizar con mucho cuidado los sucesos relatados por parte de la agraviada, ya que debido a la urgencia con la que se requiere el libramiento de medidas de protección, no se cuenta con otros elementos de los cuales extraer información que le permitan fundamentar su decisión; por lo que es preciso que en el acta de denuncia o en el aviso que presente, consten los suficientes elementos que permitan presumir la existencia de sucesos de violencia intrafamiliar y la necesidad de brindar una protección jurídica a la agraviada, por lo que los hechos deben ser lógicos y creíbles.

Es así, que el Juzgado especializado de Familia o el que haga sus veces, al dictar las medidas de protección de oficio o a solicitud de la agraviada, debe tener en cuenta que para la concesión de estas medidas van a importar restricciones a derechos constitucionales, resultando necesario determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la medida otorgada para el caso concreto. Asimismo, que de la ponderación del derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger; dependerá la procedencia de la medida de protección.

Analizamos que en el caso de mujeres víctimas de violencia familiar, la violencia demostrada por el invasor y el entorno factico y de fragilidad en la que se desenvuelva la agraviada, haga presumir que no existe otra medida alternativa o de menor lesividad para aquel (agresor), que la medida urgente de tutela, como la señalada, la de proteger adecuadamente a la agraviada.

Así, que el juez de familia, el juez de paz letrado con competencia delegada, o el juzgado penal antes de dictar una medida de protección, debe hacer un juicio de proporcionalidad, contraponiendo los hechos que pretende proteger y aquellos que va afectar con el libramiento de la medida de protección, por ejemplo: si está en peligro la vida de la víctima, (lesiones graves, lesiones leves reiteradas, tentativa de feminicidio), otros derechos como la propiedad privada, régimen de visitas, etc.; debe ceder, pudiendo excluirse a la persona denunciada pero en el caso que solo exista violencia verbal, la medida de exclusión resultaría desproporcionada y por tanto injusta.

2.3. Marco Conceptual

A) Medidas de Protección

“Es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral”. (Castillo, 2017, p.216).

B) Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima

La agresión Física es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. (Salas, 2017, p.37).

La agresión psíquica se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social. (Echeburua, 2017, p.41).

C) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima

“Consiste en la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima, previamente debe establecerse que la comunicación o acercamiento y la proximidad a la víctima tiene el propósito de asediar, amenazar”. (Ramos, 2017, p.236).

D) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes

“Se busca que de ninguna forma el agresor tenga comunicación con la parte agraviada. Es indispensable que se establezca un mecanismo que bloquee el contacto del agresor con la víctima a través de los medios de telecomunicación e internet”. (Congreso de la República, 2015).

E) Tratamiento psicológico y terapéutico:

Esta medida está orientada a la recuperación de la afectada, así como del agresor, sustentada en la política de prevención implementada por el Estado a través de la Ley bajo estudio, para lo cual se promueve la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. El juez dispone que el denunciado siga terapia de conducta o familiar, esta medida resulta útil y coadyuva al cumplimiento de las medidas de protección.

CAPITULO III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

3.2 Operacionalización de Variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
<p>Variable de Estudio Medidas de protección en los procesos de violencia familiar</p>	<p>Las medidas de protección vienen hacer decisiones en la que el Estado a través de un juez de familia, para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres y el entorno familiar, cuando son víctimas de violencia en contra ellas o de algún integrante del grupo familiar. Asimismo, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo (personal, social, perspectivas de género u otro) de las víctimas y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también se tendrá por objeto romper el círculo de violencia de género (rigidez y ataque).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima - Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes - Tratamiento para la persona agresora - Tratamiento psicológico a la víctima 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado medico - Protocolo de pericia psicológica - Hoja de evaluación de factores de riesgo - Declaración de la agraviada y del agresor. - Hoja de ubicación del denunciado y denunciante - Informes emitidos por la policía - Vía telefónica - Vía chat - Vía electrónica - Oficio del hospital - Notificación idónea 	<p>Nominal</p>

CAPITULO IV. METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Métodos Generales

En la investigación se utilizó el Método Científico:

El método científico es el procedimiento planteado que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos objetivos, para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar y profundizar los conocimientos así adquiridos, para llegar a demostrarlos con rigor nacional y para comprobarlos en el experimento y con las técnicas de su aplicación (Ruiz, 2005, p.6).

4.1.2. Métodos Específicos

En la investigación se utilizó el Método – Deductivo

Así también, “Aquella que va de lo universal a lo específico, es indicar, de un enunciado general se va descubriendo partes o elementos específicos”. El método deductivo es lo contrario al inductivo, que consiste en partir el estudio de teóricos y conceptos, es decir de conocimientos existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad (Caballero, 2016, p.108).

Por lo que, la investigación ha partido del estudio de las Medidas de Protección, se logró conocer las medidas adoptadas por el juzgado de Mixto de Tarma, cuyo análisis de expedientes ha permitido la obtención de la información para la presente tesis en la cual se ha hecho uso del método deductivo.

4.2. Tipo Investigación

Pertenece al tipo de investigación Cuantitativa-Aplicada, en la cual pasaremos a definir cada una de ellas. Investigación Cuantitativa: Es un conjunto de procedimientos que consiste en la recolección de datos a fin de someter a un análisis estadístico, como ordenar, codificar, tabular los datos para ser medidos mediante una escala, cuyos resultados servirán

para probar la hipótesis. Mejía señala al respecto “La investigación cuantitativa se realiza cuando el investigador mide las variables y expresa los resultados de la medición en valores numéricos”.

Investigación Aplicada: Consiste en utilizar el aporte de la investigación básica para producir cambios, modificaciones en el fenómeno de estudio (Ñaupas, 2016, p.71).

La investigación aplicada se centra en campo de práctica habitual y se preocupa en el desarrollo y la aplicación del conocimiento obtenido en la investigación sobre dicha práctica (McMillan, 2016, p.23-24).

La investigación aplicada comprueba la utilizada de las teorías Científicas y determina las relaciones empíricas y analíticas dentro de un campo determinado.

Para lo cual llegamos a la conclusión que la investigación aplicada es aquella que esta orientada a resolver objetivamente los problemas de los procesos de producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios, de cualquier actividad humana.

4.3. Nivel de Investigación

En la presente investigación se utilizó el Nivel Descriptivo: “Consiste en describir metódica y sistemáticamente las características del problema, para su desarrollo se utilizan hipótesis descriptiva con expresiones productivas que al final se comprobara los supuestos planteados en la investigación (Montero, 2016, p.131).

4.4. Diseño de Investigación

El investigador busca y recoge información en forma directa para tomar decisiones. Para esta investigación se ha utilizado el esquema descriptivo simple, porque está orientado a la observación de los acontecimientos, con la razón de medir o responder a las preguntas, dirigir, aprender o enlazar las variables (Sierra, 2016, p.124).

El esquema Descriptivo Simple es:



Dónde:

M = Representa la muestra del Estudio

O = Representa la información relevante de la Muestra

No experimental: Es aquel que se ejecuta sin efectuar ninguna clase de manipulación, deliberadamente variables. Se basa esencialmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos (Carrasco, 2016, p.71).

Transeccional: Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Montero, 2016, p.138-139).

4.5. Población y Muestra

La población para el siguiente estudio estuvo constituida por todos expedientes del Juzgado de Mixto de Tarma por Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar. “La ciudad o universo es el grupo de personas que participan, por lo menos bajo una peculiaridad...”

La Muestra estuvo conformado por 50 expedientes del Juzgado de Mixto de Tarma por Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar que fueron analizados.

4.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Se analizó documentado de expedientes del Juzgado de Mixto de Tarma del año 2020 a través de la cual se van a sistematizo y se recolecto los datos.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Lista de Cotejo es un instrumento de investigación que nos sirvió para recoger información acerca del comportamiento o característica del objeto u objetos de estudio (Montero, 2016, p.161).

En la presente investigación se utilizó como instrumento la lista de cotejo para medir la efectividad de las medidas de protección en los expedientes en el Juzgado Mixto de Tarma del año 2020.

4.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

El SPSS, como software estadístico es el que se utilizó para realizar una estadística descriptiva de los datos recolectados para el análisis y procesamiento de los datos. Se utilizó el paquete estadístico SPSS.v22 y asimismo se utilizó la estadística explicativa que permitió elaborar el cuadro de distribución de frecuencias y gráficos estadístico y una vez procesado los datos se procedieron al análisis e interpretación.

4.8. Aspectos Éticos de la Investigación

Se aplicó el estilo APA a efectos de salvaguardar la propiedad intelectual de los autores, respecto a las teorías y conocimientos diversos; citándolos apropiadamente y precisando las fuentes bibliográficas en donde se encuentra lo referenciado.

CAPITULO V. RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

Estudio descriptivo del estudio “Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el Año 2020.

5.1.1 Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar

Las dimensiones de la variable fueron: Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima, Prohibición de comunicación con la víctima, y Tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima

Tabla 1

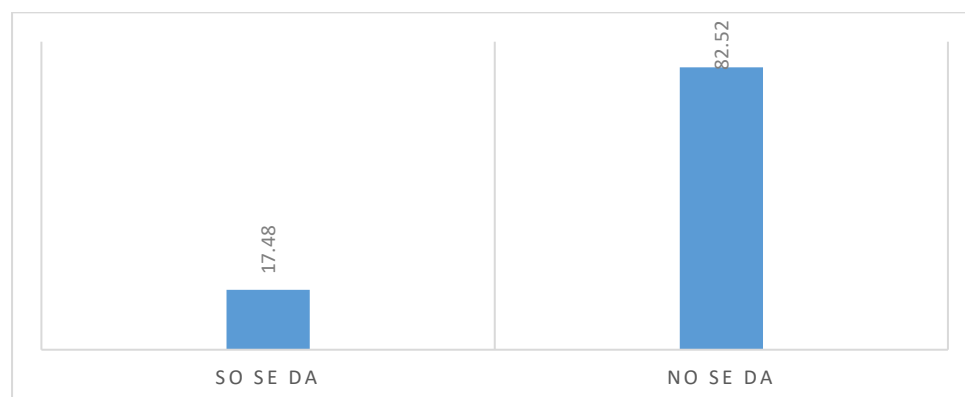
Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar

Crterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	201	17.48
No	949	82.52
Total	1150	100

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta.

Figura 1

Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar



Fuente: tabla 1

Interpretación: Observado la tabla No 1 y la figura N°1 se tiene en referencia a las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar que, de los expedientes revisados, al 17.48% se le otorgo las medidas de protección a la parte agraviada, en contraste con ello tenemos que, al 82.52% no se le concedió dichas Medidas de

Tabla 2

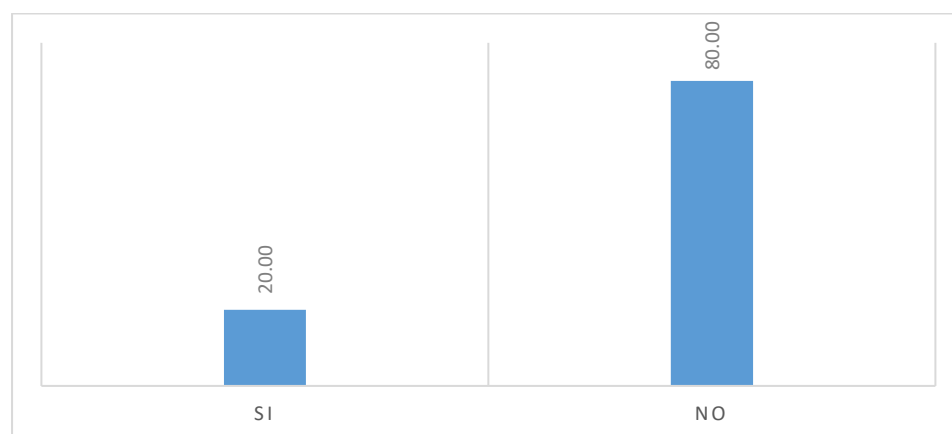
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima

Crterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	20.00
No	120	80.00
Total	150	100

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta.

Figura 2

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima



Fuente: tabla 2

Interpretación: De la tabla No 2 y la figura N° 2 tenemos que revisado los expedientes nos dieron como resultado de la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima

que solo al 20.00% se le otorgo dicha medida mientras que al 80.00% no le fue concedido el Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.

Tabla 3

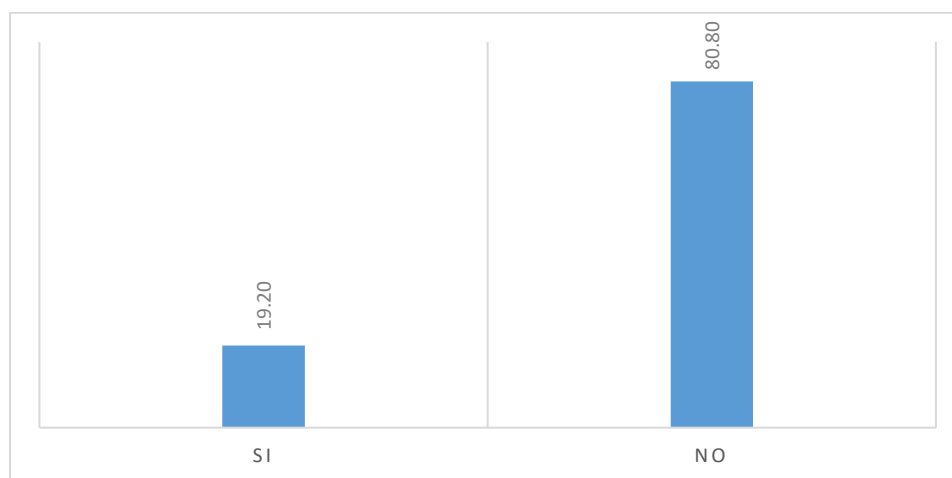
Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	96	19.20
No	404	80.80
Total	500	100

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta.

Figura 3

Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima



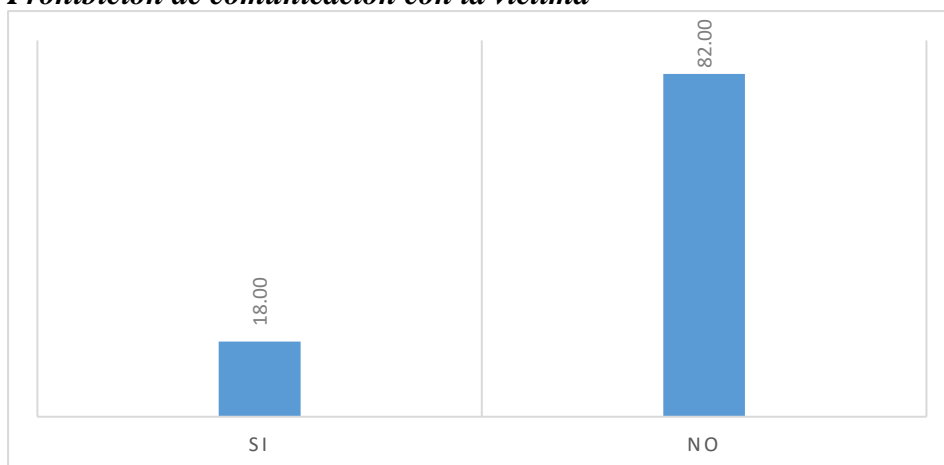
Fuente: tabla 3

Interpretación: Observado la tabla No 3 y la figura N° 3 tenemos que al haber hecho la revisión de los expedientes con respecto a la medida de Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima, solo al 19.20% se le otorgo la medida, sin embargo, fue mayor el porcentaje de personas a quienes no se les otorgo dicha medida, siendo este un 80.80%.

Tabla 4***Prohibición de comunicación con la víctima***

Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	18.00
No	123	82.00
Total	150	100

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta.

Figura 4***Prohibición de comunicación con la víctima***

Fuente: tabla 4

Interpretación: Observado la tabla No 4 y la figura N° 4 se tiene en referencia a la Prohibición de comunicación con la víctima, revisado los expedientes solo el 18.00% se vio protegido por esta medida, sin embargo, en un 82.00% de personas agraviadas quedaron desprotegidas en lo que respecta a esta medida; ello a pesar de que en los expedientes revisados existían suficientes medios probatorios para haber otorgado en su mayoría dicha medida.

Tabla 5***Tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima***

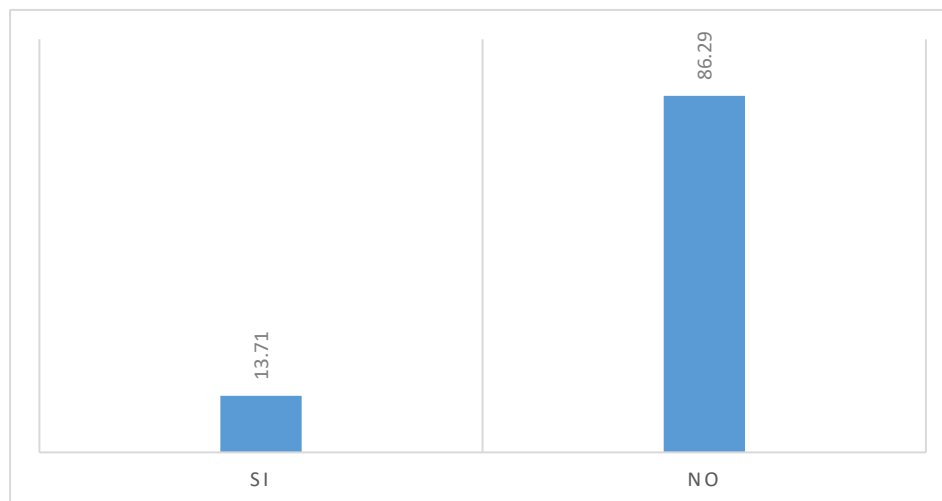
Criterios	Frecuencia	Porcentaje
Si	48	13.71

No	302	86.29
Total	350	100

Fuente: Elaborado por el autor a partir de la encuesta.

Figura 5

Tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima



Fuente: tabla 5

Interpretación: De la tabla N° 5 y la figura N° 5 en lo referido al Tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima que al haber realizado la revisión de los expedientes nos dieron como resultado que solo el 13.71% contaba con esta medida, mientras que en un 86.29% no se les llegó a dictar la medida; ello a pesar de que en su mayoría era necesario que las partes contaran con un tratamiento; ya que es ello lo que podría asegurar que no existiera en un futuro un ciclo de violencia.

5.2 Contraste de hipótesis

En este apartado se trabajó en función a los objetivos propuestos en el estudio e Hipótesis científicas.

Objetivo General

Describir Cómo se vino desarrollando las medidas de Protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Tabla 6

Medidas de Protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Criterios	ni	Porcentaje
Eficaz	201	17.48
Ineficaz	949	82.52
Total	1150	100

Fuente: Elaboración propia de las tesis

Interpretación

Los resultados del presente cuadro, demuestran que solo el 17.48% de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020 es eficaz; sin embargo, se tiene como resultado que el 82.52% de las Medidas de Protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020 son ineficaces; siendo estas en su gran mayoría, se ha llegado a la conclusión que da como resultado de nuestra hipótesis general.

Hipótesis general

Las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Prueba de hipótesis estadística

1. Prueba de hipótesis: Significancia estadística.

H_0 : Las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera eficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

H1: Las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

2. se aplicó la distribución χ^2 a fin de obtener chi crítico: $\chi^2_{(0.05;11)} = 19,6752$ y el chi calculado mediante el software es 22.00.

3. Cálculo del estadístico

El estadístico para demostrar fue la prueba de hipótesis χ^2 para una muestra

Estadísticos de Prueba

VARIABLES MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
Chi-cuadrado	22,000 ^a
gl	11
Sig. asintótica	,024

a. 12 casillas (100,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La

frecuencia mínima de casilla esperada es 4,2.

4. Regla de decisión

Comparamos chi calculado $\chi^2 = 22.00$ con chi critico $\chi^2 = 19.67$ se observa que $\chi^2 \text{ Cal} > \chi^2 \text{ crit}$ ($22.00 > 19.67$) , por tanto se rechaza la H_0 y se acepta la H_a .

5. Toma de decisión:

Se concluye, que las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Respecto a los objetivos específicos:

Objetivo específico 1

Describir cómo ha venido dándose la medida de protección de Prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Tabla 7

Medida de protección de Prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Criterios	ni	Porcentaje
Eficaz	96	19.20
Ineficaz	404	80.80
Total	500	100

Fuente: Elaboración propia de las tesis

Interpretación

Los resultados del presente cuadro, demuestran que solo el 19.20% de la Medida de protección de Prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020 es eficaz; sin embargo se tiene como resultado que el 80.80% de la Medida de protección de Prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020 son ineficaces; siendo estas en su gran mayoría, se ha llega a la conclusión que da como resultado que la presente medida de protección ha venido dando de manera ineficaz.

Objetivo específico 2

Describir cómo ha venido dándose la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Tabla 8

Medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020

Criterios	ni	Porcentaje
Eficaz	30	20.00

Ineficaz	120	80.00
Total	150	100

Fuente: Elaboración propia de las tesis

Interpretación

Los resultados del presente cuadro, demuestran que solo el 20.00% de la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020, es eficaz; sin embargo se tiene como resultado que el 80.00% de la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020, son ineficaces; siendo estas en su gran mayoría, se puede colegir que la presente medida de protección se ha venido dando de manera ineficaz.

Objetivo específico 3

Describir cómo ha venido dándose las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Tabla 9

Medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Criterios	ni	Porcentaje
Eficaz	27	18.00
Ineficaz	123	82.00
Total	150	100

Fuente: Elaboración propia de las tesis

Interpretación

Los resultados del presente cuadro, demuestran que solo el 18.00% de las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020, es eficaz; sin embargo se tiene como

resultado que el 82.00% de las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020, son ineficaces; siendo estas en su gran mayoría, se puede colegir que la presente medida de protección se ha venido dando de manera ineficaz.

Objetivo específico 4

Describir cómo ha venido dándose la medida de protección de tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Tabla 10

Medida de protección de tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020

Crterios	ni	Porcentaje
Eficaz	48	13.71
Ineficaz	302	86.29
Total	350	100

Fuente: Elaboración propia de las tesis

Interpretación

Los resultados del presente cuadro, demuestran que solo el 13.71% de la medida de protección de tratamiento psicológico para el denunciado y para la agraviada en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020, es eficaz; sin embargo se tiene como resultado que el 86.29% de la medida de protección de tratamiento psicológico para el denunciado y para la agraviada en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020, son ineficaces; siendo estas en su gran mayoría, se puede colegir que la presente medida de protección se ha venido dando de manera ineficaz.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El Objetivo General de la investigación es describir cómo se vino desarrollando las medidas de Protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Que como resultado de la revisión de los expedientes se tiene que en un 17.48% fue concedida a las víctimas las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar, sin embargo, se tiene que al 82.52% no se les concedió las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar. Por lo tanto, la hipótesis de la prueba tiene como toma de decisiones que las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

En su trabajo de investigación Pinto sustenta que las Medidas de Protección y Prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el año 2016 no se ha logrado cumplir con el objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las agraviadas de violencia familiar, por lo que no se ha solucionado el problema de la violencia; pese a existir Medidas de Protección dictadas, el agresor ha seguido cometiendo nuevos actos de violencia. De acuerdo a lo que señala Castillo la finalidad de las medidas de protección es garantizar el respeto de los derechos y libertades de la presunta afectada por violencia familiar, consagrado como derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la vida, a su libertad, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física.

Asimismo, Vega habla de una tutela preventiva urgente que se da para garantizar la integridad psicológica y física de la víctima de violencia, se trata de emplear mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima de la agresión e impedir la continuación de estas.

Entonces podemos afirmar que las medidas de protección son actuaciones que emite en este caso el Juzgado a efectos de garantizar la integridad física y psicológica de la persona en casos de violencia familiar; de los resultados que sacamos de nuestra investigación en el Juzgado Mixto de Tarma podemos advertir que no han sido dictadas las medidas de protección en todos los casos; sino todo lo contrario fueron dictadas en menos de la mitad, esto evidencia que en el dicho juzgado no se están emitiendo las medidas de forma correcta ya que estas deben de asegurar la protección de las víctimas y cómo podemos ver no se han dado.

En la presente investigación se tiene como objetivo específico describir cómo ha venido dándose la medida de protección de Prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Que se tiene como resultado de la revisión de expedientes que al 19.20% se les dictó la medida de Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima, sin embargo, el 80.80% no se dictó la Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima. Por lo tanto, la hipótesis de la prueba tiene como toma de decisiones que las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

En su trabajo de investigación Martínez sustenta que las Medidas de Protección se determinó que no existe efectividad de las medidas de protección establecidas en la ley 30364 en la reducción de la violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica.

Según Salas la agresión Física es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico.

Según el Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su artículo 26; señala que:

Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica de la víctima, deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal, deben consignar la calificación de días de atención facultativa y de incapacidad.

De la investigación realizada tenemos que la prohibición de agresión física y/o psicológica es una medida que el Juzgado Mixto de Tarma utiliza en sus resoluciones; ya que la ley lo faculta a efectos de que pueda hacer uso de las medidas necesarias para evitar que se dañe la integridad de la persona; sin embargo vemos que el Juzgado no ha dictado dicha medida en su mayoría; ello a pesar de que en los expedientes se cuenta con los medios probatorios necesarios para dictar dicha medida; de ello podemos deducir que el Juzgado Mixto de Tarma ha realizado un ineficaz uso de la medida de prohibición física y/o psicológica.

En el presente trabajo se tiene como objetivo específico describir cómo ha venido dándose la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Se tiene como resultado de los expedientes revisados que al 20.00% se le ha dictado la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, sin embargo, al 80.00% no se le ha dictado la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. Por lo tanto, la hipótesis de la prueba tiene como toma de decisiones que las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

En su trabajo de investigación Huamán sustenta que la Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018, que de la totalidad de los casos de violencia física solo en 99 casos las medidas de protección dictaminadas fueron eficaces, ello debido a que solo en 63 casos se adoptó la medida de

protección de retiro del agresor del hogar que constituye la medida más idónea y eficiente porque se evita de esa forma nuevos actos de violencia al no haber contacto del agresor con la víctima.

De la investigación que hemos realizado de los expedientes que teníamos como muestra la medida de protección de impedimento de acercamiento se dictó en menos de la mitad de los expedientes; ello a pesar de tener medios probatorios suficientes para dictarlas; sin embargo, no han sido dictadas; también hemos advertido que el juzgado mixto de Tarma nunca ha dictado la medida de retiro del agresor del domicilio donde vive con la víctima.

De la investigación se tuvo como objetivo específico describir cómo ha venido dándose las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Que de la revisión de expedientes se tiene como resultado que el 18.00% si se dictó la Prohibición de comunicación con la víctima, pero al 82.00% no se le dio la medida de protección de Prohibición de comunicación con la víctima. Por lo tanto, la hipótesis de la prueba tiene como toma de decisiones que las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

En su trabajo de investigación Sanjinez sustenta que no existe efectividad de las Medidas de Protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Huaura – 2018, por las normas que se dan para la protección de las víctimas de maltrato en el seno familiar.

Según Ramos señala que al operador de justicia le corresponde determinar que esa proximidad y comunicación del agresor con la víctima tiene el propósito de asediar o amenazar, es decir que para ordenar las prohibiciones, debe de establecerse previamente el acoso.

En la investigación realizada tenemos que en el Juzgado Mixto de Tarma de dicta dicha medida en menos de la mitad de los expedientes revisados y en los que se ha dado no se determina exista acoso para dictar dichas medidas.

De la investigación se tuvo como objetivo específico describir cómo ha venido dándose la medida de protección de tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

Que de la revisión de expedientes se tiene con resultado que al 13.71% se le ha dado el Tratamiento psicológico tanto para la persona agresora como para la víctima, sin embargo, en el 86.29% no se da el Tratamiento psicológico para ninguna de las partes. Por lo tanto, la hipótesis de la prueba tiene como toma de decisiones que las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

En su trabajo de investigación Norambuena sustenta que la eficacia de las medidas Cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia Intrafamiliar es un problema de eficiencia y eficacia ya que no se observa un ente fiscalizador de las medidas que se dicta, y además algunas como las terapias difícilmente funcionan sin voluntad del sometido a tratamiento.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 el tratamiento para la Persona Agresora y agraviadas son los mandatos más importantes ya que estos implican buscar que ambas partes puedan sanar y recuperar su estabilidad.

De la investigación que hemos realizado en el Juzgado Mixto de Tarma tenemos que menos de la mitad de nuestra muestra tiene un tratamiento psicológico tanto para la persona agresora como para la víctima; además no existe un seguimiento de los tratamientos que llevan las partes, no se sabe si lo han llevado o no, solo se tiene el cargo de oficio que se llevan las partes, pero no un informe del centro de salud mental donde lleven a cabo el tratamiento.

CONCLUSIONES

1. Se describió que el desarrollo de las medidas de Protección fue ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020. Toda vez que en un 17.48% fue concedida a las víctimas las medidas de protección en procesos de violencia familiar, sin embargo, se tiene que al 82.52% no se les concedió las medidas de protección en procesos de violencia familiar según Tabla N° 1 y Figura N° 1.
2. Se describió que la medida de protección de Prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020 es ineficaz. Toda vez que al 19.20% se les dictó la medida de Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima, sin embargo, al 80.80% no se dictó la Prohibición de agresión física y/o psicológica. Según Tabla N° 3 y Figura N° 3.
3. Se describió que la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020 han sido ineficaces. Toda vez que solo al 20.00% de los expedientes revisados se le ha dictado esta medida, sin embargo, al 80.00% no se le dio el Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. Según tabla N° 2 y figura N° 2.
4. Se describió que la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020 se ha dado de manera ineficaz. Toda vez que el 18.00% si se dictó la Prohibición de comunicación con la víctima, pero al 82.00% no se le dio la medida de protección de Prohibición de comunicación con la víctima. Según tabla N° 4 y Figura N° 4.
5. Se describió que la medida de tratamiento psicológico para las partes en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020 se ha dado de manera ineficaz. Toda vez que solo al 13.71% se le ha dado el Tratamiento psicológico tanto

para la persona agresora como para la víctima, pero al 86.29% no se le ha dado ningún tratamiento. Según Tabla N° 5 y Figura N° 5.

RECOMENDACIONES

1. Para que las medidas de protección sean dadas a las víctimas de manera correcta y sean eficaces; es necesario la creación de un Juzgado de Familia en la provincia de Tarma; ya que el Juzgado Mixto tiene mucha carga procesal que lleva varias materias y el personal no se encuentra capacitado para llevar los procesos de violencia familiar.
2. De la investigación realizada tenemos que el Juzgado Mixto de Tarma en su mayoría no dicto la medida de producción de agresión física y/o psicológica porque no tomo en cuenta que en todos los expedientes existía un certificado médico y un protocolo de pericia psicológica; el Jugado debe de tomar en cuenta estos medios de prueba a efectos de dictar las medidas adecuadas.
3. Que el juzgado Mixto de Tarma debe de evaluar si es posible dictar la medida de retiro del domicilio del agresor de la víctima ya que la medida de impedimento de acercamiento no ha sido efectiva; ya que ha persistido los actos de violencia según la revisión de los expedientes, además de que el juzgado no ha dictados dicha medida ni siquiera a la mitad de los expedientes revisados.
4. Que al momento de emitir la resolución de medidas de protección el Juzgado Mixto de tarma debe de tomar en cuenta el factor de riesgo y los medios probatorios con los que se cuenta en el expediente.
5. Que el Juzgado Mixto de tarma debe de dar el seguimiento a los tratamientos psicológicos dados a ambas partes y procurar enviar los oficios en los que se dicte dicha medida y no esperar a que las partes lo diligencien.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ausay Cisneros, M.C. (2019) *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar* [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional de Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>.
- Caballero Romero A. (2000) “*Metodología de la Investigación Científica*”.
- Castillo Aparicio J. (2017) “Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.
- Carrasco Diaz S. (2006) “*Metodología de la Investigación*”. Decreto Legislativo N° 1386 (2018) que modifica la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 04 de setiembre de 2018. D. S. N° 009-2016-MIMP.
- Del Águila Llanos J. (2017) “Violencia Familiar”.
- Fiscalía de la Nación (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf
- Huamán Velásquez, J. (2018) “*Eficacia de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar en el tercer Juzgado de Familia de Huancayo*” (Tesis de Pregrado, Universidad Continental).
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/1/IV_FDE_312_T_E_Huaman_Velasquez_2019.pdf

- Jarrin Gaibor, P. J. (2020) *La reparación material y la tutela judicial efectiva a víctimas de violencia intrafamiliar en la provincia de Bolívar*[Tesis de Maestría, Universidad Técnica de Ambato] <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31337>
- Lasteros Frisancho L. A. (2017) “*Las Medidas de Protección y Prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay*” (Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica de los Andes de Abancay]. <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%c3%b3n%20y%20prevenci%c3%b3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luque Bajonero K. V. (2019) “*Efectividad De Las Medidas De Protección Y Su Relación con el Incremento de Delitos de Violencia Familiar en el distrito Judicial de Huaura*” (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3797/TESIS-FINAL-LUQUE-BAJONERO-KAROL VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez Illanes, L. (2019) “*Efectividad de Las Medidas de Protección en la Reducción de la Violencia Familiar, en el distrito de Huancavelica*” (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica). <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2634/TESIS-2019-DERECHO-MARTINEZ%20ILLANES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- McMillan James H. (2005) “*Investigación Educativa una introducción Conceptual*”. Virginia Commonwealth University.
- Montero Yaranga I. y Martha de la Cruz Ramos. (2016) “*Metodología de la Investigación Científica*”.

- Norambuena Villagra, J. P. (2018) *Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia* [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/165770>
- Placido V. A. F. (2020) “Violencia Familiar contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”.
- Ñaupas Paitan H. (2018) “*Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*”
- Ramos Ríos M.A (2018) “*Violencia Familiar, protección de la víctima frente a las agresiones de intrafamiliares*”
- Romero Herrera G. F. (2018) “*Las Medidas de Protección a la víctima en el Marco de la Ley N° 30364, en la Corte Superior de Justicia del Santa*” (Tesis de Pregrado, Universidad San Pedro).
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10618/Tesis_60504.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz R. (2007). “*El Método Científico y sus Etapas*”.
- Sarmiento Moreno, J. (2020) *Justicia restaurativa y violencia intrafamiliar: un acercamiento desde las Casas de Justicia* [Tesis para obtener el título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá]
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50974>.
- Sierra Bravo R. (1998) “*Técnica de Investigación Social*”.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 del 2020. 06 de setiembre de 2020. D. S. N° 004-2020.MIMP
- Troya Pulla, F. A. (2018) *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016* [Tesis para obtener el título de

Abogado, Universidad Central del Ecuador]

<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15217>.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	MARCO TEORICO	VARIABLES – DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema general: ¿Cómo se viene desarrollando las medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?</p>	<p>Objetivo General: Describir Cómo se vino desarrollando las medidas de Protección en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.</p>	<p>Hipótesis General: Las medidas de Protección se han venido desarrollando de manera ineficaz en los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.</p>	<p>Las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. Así, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo (personal, social, perspectivas de género u otro) de los agraviados y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también tendrán por objeto romper</p>	<p>Variable Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima - Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes 	<p>Método general: Método Científico</p> <p>Método específico: Deductivo</p> <p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Nivel de investigación: Nivel Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo Simple</p> <p>Esquema:</p> <p style="text-align: center;">M → O</p> <p>Dónde: M = Muestra O = Observación de variable</p> <p>Población: Todos los Expedientes del Juzgado Mixto de Tarma.</p> <p>Muestra: Aleatorio</p>
<p>Problemas específicos: ¿Como ha venido dándose la medida de protección de Prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?</p>	<p>Objetivos específicos: Describir cómo ha venido dándose la medida de protección de Prohibición de agresión física y/o psicológica en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.</p>				
<p>¿Cómo ha venido dándose la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?</p>	<p>Describir cómo ha venido dándose la medida de protección de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020</p>				
<p>¿Cómo ha venido dándose las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?</p>	<p>Describir cómo ha venido dándose las medidas de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.</p>				

<p>¿Cómo ha venido dándose la medida de protección de tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020?</p>	<p>Describir cómo ha venido dándose la medida de protección de tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020</p>		<p>el círculo de violencia de género (tensión y agresión).</p>	<p>- Tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima</p>	<p>Número de la muestra: 50 Expedientes del Juzgado Mixto de Tarma.</p> <p>Técnicas: e Instrumentos de recolección de datos Lista de Cotejo</p> <p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos La observación</p>
---	---	--	--	---	--

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLE

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
<p>Variable de Estudio Medidas de protección en los procesos de violencia familiar</p>	<p>Las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. Así, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo (personal, social, perspectivas de género u otro) de los agraviados y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también tendrán por objeto romper el círculo de violencia de género (tensión y agresión).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de agresión física y/o psicológica a la víctima - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima - Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes - Tratamiento para la persona agresora - Tratamiento psicológico a la víctima 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado medico - Protocolo de pericia psicológica - Hoja de evaluación de factores de riesgo - Declaración de la agraviada y del agresor. - Hoja de ubicación del denunciado y denunciante - Informes emitidos por la policía - Vía telefónica - Vía chat - Vía electrónica - Oficio del hospital - Notificación idónea 	<p>Nominal</p>

	<p>D3 Prohibición de comunicación con la víctima</p>	<p>I3.1 Vía Telefónica I3.2 Vía electrónica I3.3 Via Chat</p>	<p>14. Existe en el expediente audios que certifiquen que ha existido una agresión verbal. 15. Copias de los correos electrónicos en el cual se compruebe la agresión verbal. 16. Copias de chats de redes sociales en las cuales se compruebe la agresión verbal.</p>	
	<p>D4 Tratamiento psicológico para la persona agresora y para la víctima</p>	<p>I4.1 Notificación idónea I4.2 Oficio remitido al Hospital I4.3 Informe emitido por el Hospital</p>	<p>17. Medida de protección de tratamiento psicológico para ambas partes. 18. Correcta notificación a las partes a fin de que cumplan con el tratamiento psicológico. 19. Cargo de envío de oficio remitido al Hospital a fin de que se le dé a las partes el tratamiento psicológico requerido. 20. Seguimiento del tratamiento psicológico tanto del agresor como de la víctima. 21. Relación de la medida de protección otorgada con la agresión sufrida. 22. Reincidencia del denunciado en actos de violencia familiar. 23. Informe de la policía sobre la ejecución de las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley</p>	

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y SU CONSTANCIA DE APLICACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE: DERECHO

LISTA DE COTEJO

Mediante la presente Lista de Cotejo de expedientes, presentamos la siguiente información relevante que servirá para el desarrollo de la tesis titulada: Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020, el que permitirá medir la variable de estudio y probar la hipótesis,

Instrucciones: La presente Lista de Cotejo deberá ser resuelta mediante la revisión de expedientes que permitirá medir la variable y sus dimensiones, para lo cual se responderá en base a esa revisión con una afirmación o negación:

si
no

Lista de Cotejo: MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO MIXTO DE TARMA EN EL AÑO 2020

Expediente N°-----

PREGUNTAS	SI	NO
1. Se otorgo la Medida de protección favor de la víctima por agresión física		
2. Se otorgo la medida de protección a favor de la víctima por agresión Psicológica		
3. Existe en el expediente el certificado médico que acredite la agresión física		
4. Existe en el expediente el protocolo de pericia psicológica que acredite una agresión Psicológica		
5. Se dicto la medida de protección teniendo en cuenta la hoja de evaluación de factor de riesgo		
6. La declaración de la agraviada y del agresor que permita acreditar la violencia física o psicológica		
7. Informe Policial donde informan sobre el seguimiento y ejecución de medidas de protección dentro del plazo de ley establecido		
8. Emisión inmediata de medidas de protección por parte del juzgado de acuerdo a los plazos establecidos por ley teniendo en cuenta el factor de riesgo.		
9. Cumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor de la víctima.		
10 Remisión inmediata a la fiscalía provincial Corporativa de Tarma del expediente de violencia familiar como establece la ley		
11. Medida de impedimento de acercamiento señalando una distancia idónea determinada		
12. Se tuvo en cuenta en el expediente al momento de dictar el impedimento de acercamiento que las partes tenían vivienda en común		
13. Se tuvo en cuenta en el expediente al dictar la medida de protección que las partes tenían hijos en común		

PREGUNTAS	SI	NO
14. Existe en el expediente audios que certifiquen que ha existido una agresión verbal		
15. Copias de los correos electrónicos en el cual se compruebe la agresión verbal.		
16. Copias de chats de redes sociales en las cuales se compruebe la agresión verbal		
17. Medida de protección de tratamiento psicológico para ambas partes		
18. Correcta notificación a las partes a fin de que cumplan con el tratamiento psicológico.		
19. Cargo de envío de oficio remitido al Hospital a fin de que se le dé a las partes el tratamiento psicológico requerido		
20. Seguimiento del tratamiento psicológico tanto del agresor como de la víctima		
21. Relación de la medida de protección otorgada con la agresión sufrida		
22. Reincidencia del denunciado en actos de violencia familiar		
Informe de la policía sobre la ejecución de las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley		

CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

CONSENTIMIENTO/ASENTAMIENTO INFORMADO

Solicita: Autorización para desarrollar trabajo de investigación

ADMINISTRADOR DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA DE TARMA (Juzgado Mixto de Tarma)
Ing. Angel Alex Hurtado Ruiz



Presente.

Kathleen Dannithza Bullón Salas identificada con DNI 43837437 y Marilyn Janett Quispe Medrano identificada con DNI 42702002, en nuestra calidad de tesis, Es de nuestro interés realizar la investigación cuyo título es: Medidas de Protección en procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020.

El objetivo de esta petición, es solicitar su autorización para llevar a cabo un trabajo de investigación y así tener acceso a los expedientes de Violencia Familiar los cuales serán materia de nuestro estudio, así mismo comprometiéndonos, que una vez terminado el proceso de análisis de los datos, se entregara un ejemplar a su representada.

Es importante señalar que esta actividad no conlleva ningún gasto para su institución y que se tomarán los resguardos necesarios para no interferir con el normal funcionamiento de las actividades propias de la institución. De igual manera, se tendrá sumo cuidado en la revisión de los expedientes de violencia familiar.

Sin otro particular y esperando una buena acogida, se despide atte.

Huancayo 15 de setiembre de 2020

Quispe Medrano, Marilyn Janett
DNI: 42702002

Bullón Salas Kathleen Dannithza
DNI: 43837437

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Señoritas tesistas:

Kathleen Dannithza Bullón Salas y

Marilyn Janett Quispe Medrano

En relacion a su peticion de fecha 15 de setiembre de 2020 por la que solicitan la autorizacion para realizar su trabajo de investigacion y tener acceso a los expedientes de Violencia Familiar para relaizacion de la tesis “Medidas de Protección en procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020”; la Administracion de este modulo de Justicia de Tarma les concede la autorización para que a partir del dia 20 de setiembre de 2020 hasta máximo el dia 29 de diciembre de 2020 puedan recopilar todos los datos que necesiten; teniendo en cuenta que los días que realicen su investigación y revisen los expedientes de violencia Familiar deben de hacerlo dentro de la sala de lectura de este modulo y además portar todos los elementos de seguridad, los cuales son la mascarilla y el protector facial y tener siempre a mano el alcohol antibacterial

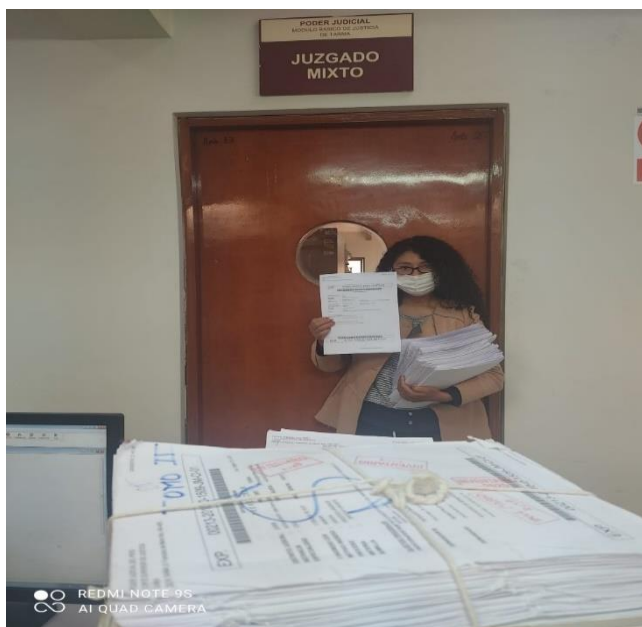
Tarma, 16 de setiembre de 2020

Atentamente,

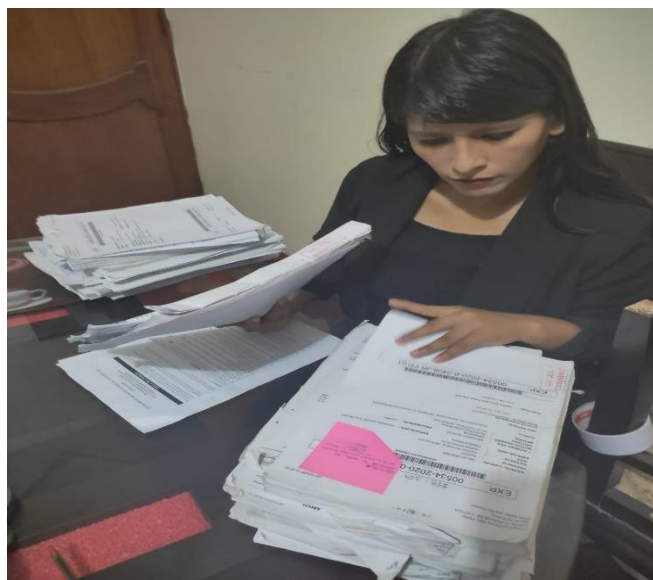


Ing. Angel Alex Hurtado Ruiz
Administrador
Módulo Básico de Justicia de Tarma
Corte Superior de Justicia de Junín

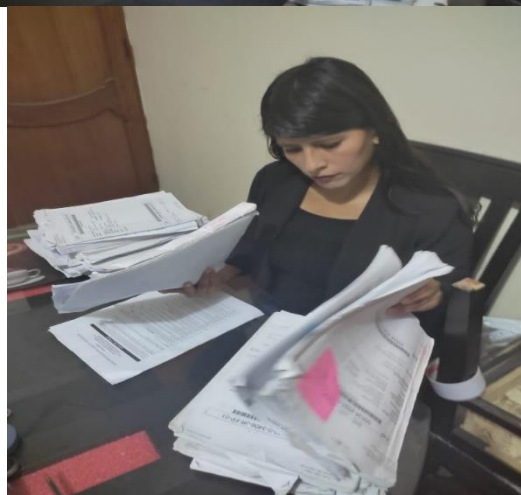
FOTOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO



REALIZANDO LAS COORDINACIONES CON EL DESPACHO DEL
JUZGADO MIXTO DE TARMA PARA LA REVISION DE LOS
EXPEDIENTES



EN LA SALA DE LECTURA DEL MODULO BASICO DE JUSTICIA
DE TARMA REVISANDO LOS EXPEDIENTES DE VIOLENCIA
FAMILIAR



EN LA SALA DE LECTURA EN ALGUNAS DE LAS DISTINTAS FECHAS QUE FUIMOS A REVISAR LOS EXPEDIENTES

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo **KATHLEEN DANNITHZA BULLÓN SALAS**, identificada con DNI N°43837437, domiciliada en Jr. Libertad N° 1079 – EL tambo – 3er Piso, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 12 de agosto del 2021

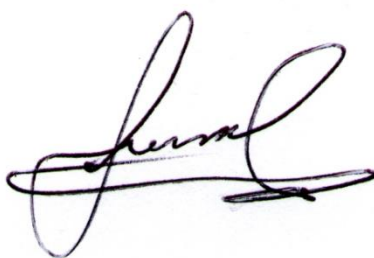


DNI N° 43837437
KATHLEEN DANNITHZA BULLÓN SALAS

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo **MARILYN JANETT QUISPE MEDRANO**, identificada con DNI N°42702002, domiciliada en Jr. Los Rubíes N° 730 – El Tambo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Medidas de Protección en procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Tarma en el año 2020”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 12 de agosto del 2021



DNI N° 42702002
MARILYN JANETT QUISPE MEDRANO